

**Contestación de Demanda de KELLY ASCANIO CARRASCAL Y OTROS Rad.  
20011310300120230027700**

Leyes y Riesgo <notificaciones@leyesyriesgo.com>

Jue 22/02/2024 16:47

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: maog1994 <maog1994@hotmail.com>; darioelloco92 <darioelloco92@hotmail.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@davienda.com>; coordinacionadministrativa <coordinacionadministrativa@transcomin.com.co>; Eduarsanchezsanchez18 <Eduarsanchezsanchez18@gmail.com>; ascaniojohana001 <ascaniojohana001@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

Contestación de Demanda Kelly Ascanio y sus Anexos.pdf;

Barranquilla, 22 de febrero de 2024

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL DLE CIRCUITO DE AGUACHICA- CESAR

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: KELLY JOHANA ASCANIO CARRASCAL Y OTROS**

**DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS Y OTROS**

**RADICADO: 20-011-31-03-001-2023-00277-00**

**Asunto: Contestación de Demanda.**

Quien suscribe **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43.587.573 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tal como se acredita al interior del proceso, estando dentro de la oportunidad legal establecida, me permito allegar al despacho el escrito de contestación a la demanda instaurada por la señora KELLY ASCANIO CARRASCAL Y OTROS.

Dejo constancia, que el presente correo ha sido copiado a la dirección electrónica de los apoderados de las partes que integran la litis de las cuales tenemos la información del correo electrónico.

De igual forma nos permitimos indicar que este es el correo electrónico registrado en SIRNA para esta suscrita.

Agradecemos confirmar recibido del presente escrito.

Cordialmente,

GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO

Señor(es):

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA- CESAR**

**PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ**

E. S. D.

**Referencia:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** KELLY JHOHANA ASCANIO CARRASCAL Y OTROS  
**Demandado:** COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS, DARIO PLAZAS PLAZAS Y OTROS  
**Radicado:** 20-011-31-03-001-2023-00277-00

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Quien suscribe, **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.587.573 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderada especial de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal establecida, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

**I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL HECHO PRIMERO: NO NOS CONSTA.** Por ser un hecho ajeno a mi representada, toda vez que no estuvo involucrada de manera directa o indirecta en el mencionado accidente de tránsito, por lo que será tarea de la parte actora probar estas circunstancias al interior del presente proceso.

**AL HECHO SEGUNDO: NO NOS CONSTA.** Por ser un hecho ajeno a mi representada, toda vez que no estuvo involucrada de manera directa o indirecta en el mencionado accidente de tránsito, por lo que será tarea de la parte actora probar estas circunstancias al interior del presente proceso.

**AL HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO.** se trata de afirmaciones subjetivas que hace la parte demandante. El agente de tránsito dio aplicación a la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte que contiene el Manual de diligenciamiento Informe Policial de Accidente Tránsito – IPAT.

También es importante aclarar que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito no

se codificó al conductor del vehículo de placas LLL -758, y por el contrario si lo hizo a la motocicleta de placas EBX86G, con la causal 122, que corresponde “Girar Bruscamente”

**AL HECHO CUARTO: NO NOS CONSTA.** Mi representada desconoce las afectaciones que pudo haber sufrido el núcleo familiar del señor DAVID SANCHEZ, toda vez que se trata de afirmaciones que no son de conocimiento directo de mi mandante, puesto que lo afirmado hace referencia al fuero interno de las personas que pudieron haberse visto afectadas y deberá ser probado al interior del proceso.

**AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA** Se trata de afirmaciones subjetivas que hace la parte demandante y que no son de conocimiento directo de mi mandante. Lo aquí alegado deberá ser debidamente probado.

**AL HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA** Se trata de afirmaciones subjetivas que hace la parte demandante y que no son de conocimiento directo de mi mandante. Lo aquí alegado deberá ser debidamente probado.

**AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO** El vehículo de placas LLL 758 conducido por el señor DARIO PLAZAS PLAZAS se encuentra amparado por una póliza de seguro que adquirió con mi mandante, no obstante, es de aclarar que se habrán de analizar las condiciones pactadas en la misma y determinar si existe o no cobertura de acuerdo a las estipulaciones contratadas.

**AL HECHO OCTAVO: NO NOS CONSTA.** Se hace referencia que cursa un proceso penal en la Fiscalía 21 seccional de Aguachica No SPOA. 200116001193202300008, mi representada no tiene un conocimiento directo de la referida actuación judicial, ni ha sido participe del mismo.

## **II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Mi representada, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se opone a todas las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

Nos oponemos, en cuanto no existe acreditación de responsabilidad suficiente y exclusiva alguna por parte del vehículo asegurado de placas LLL-758 en la ocurrencia del accidente objeto del proceso, así las cosas, no estarían llamadas a prosperar las pretensiones, toda vez que no existen pruebas suficientes que permitan de manera exacta e inequívoca acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito.

En consecuencia, solicito al Honorable Despacho, desestimar las pretensiones de la demanda, así como los demás emolumentos por la acción judicial y condenar en costas a la parte demandante.

### III. RAZONES DE DEFENSA -EXCEPCIONES DE MÉRITO Y OPOSICIONES FRENTE A LA DEMANDA.

#### 1. CARGA DE LA PRUEBA COMO MEDIO DE IMPUTACIÓN EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La reclamación de perjuicios es viable siempre y cuando se encuentre configurada la responsabilidad civil, haciéndose necesario que no solo debe existir el daño si no que debe estar plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el hecho y el daño.

En ese sentido, el tratadista Hernando Devis Echandía ilustra el principio de FORMALIDAD y LEGITIMIDAD de la prueba de la siguiente forma, para que una *“prueba pueda ser aprehendida, para el proceso en forma válida, requiere el cumplimiento de formalidades de tiempo, modo y lugar y, además, su inmaculación, es decir, exenta de vicios como dolo, error, violencia etc.”*

Consecuencialmente, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha referido al tema de la siguiente forma:

*“Establecida ante la realidad o certeza del daño, debe determinarse su causa e imputarse al sujeto, de donde, la relación, nexo o vínculo de causalidad, es el segundo elemento constante de la responsabilidad y consiste en precisar al autor del detrimento, mediante la imputación fáctica, física, material o causal del menoscabo a su conducta, sea por acción, sea por omisión. En una fase ulterior al quebranto y a la imputación material o autoría, es menester determinar el fundamento o justificación del deber de responder para establecer si el sujeto a cuya esfera jurídica se imputa el daño está obligado o no a repararlo. Tal aspecto, atañe estrictamente a los criterios por los cuales un sujeto es o no responsable de un daño, esto es, a la determinación del deber jurídico de repararlo o, a lo denominado, “imputación jurídica”. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil- Radicado 2001-1054. 24 de agosto de 2009 M.P Dr. William Namén Vargas.*

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende inexorablemente la configuración de esta excepción. La apoderada de la parte demandante sustenta todas las pretensiones de su acción, bajo la supuesta responsabilidad del vehículo de placas LLL 758, tomando como prueba plena y absoluta el informe SEGUVIAL de accidente de tránsito No.2023-035. Pero llegado a este punto, no es poco la argumentación que se ha trazado explicando por qué el documento referido, por su misma naturaleza, no puede tener estas condiciones, si bien puede ser perfectamente analizado como prueba, se le ha de dar el mismo valor probatorio que cualquier otro documento. Lo anterior, dista

de lo expresado por la contraparte, que de manera subjetiva y concluyente afirma y confiere la responsabilidad al vehículo ya identificado.

Incluso del informe referido y que se aporta como prueba, no se establece ninguna causal de hipótesis atribuible a algunos de los vehículos implicados en el accidente (2) en total, lo cual supone una disminución en la idoneidad del instrumento para tratar de establecer algún nexo causal o hecho determinante lo suficientemente fuerte. Al ser tantas las circunstancias que convergen al momento de un impacto de distintos objetos de tales magnitudes, se hacen necesario un análisis técnico y con explicaciones físicas que pudieran recrear de la manera más fidedigna posible los mementos previos a la colisión y la conducta de cada uno de los conductores; situación que no ocurre ni se acredita con las pruebas de la demanda.

Del análisis del informe ejecutivo evidenciamos que no se estudian ni se tienen en cuenta las posibles conductas desplegadas por el conductor de la motocicleta de placas EBX-86G que pudieron tener incidencia en la concreción del resultado. No se examina, por ejemplo, la velocidad que podía llevar y ni si está se ajustaba a los límites de velocidad para la zona; lo cual permite poner en duda la responsabilidad del conductor, así mismo, tampoco hace referencia a las infracciones de tránsito cometidas por el conductor y pasajero de la motocicleta, al no contar con los elementos obligatorios para el tránsito de este tipo de vehículos como lo son el casco de seguridad y el chaleco refractivo. De igual forma, tampoco se tuvo en cuenta que el conductor de la motocicleta de placas EBX86G, no contaba con licencia de conducción vigente al momento de los hechos.

Son todas estas situaciones las que nos permiten analizar los sucesos previos de una manera integral, por lo cual, cualquier conclusión que se quiera presentar como definitiva sería inexorablemente prematura en relación con todos los factores que intervienen en la complejidad mecánica de un objeto en movimiento que se encuentra en su recorrido. Sin un análisis del vehículo implicado los cierres hipotéticos a los que se pudiera llegar solo contarían una versión parcial de lo acaecido, lo que significaría entonces una imposibilidad de atribuir tanto jurídica como fácticamente un mayor o menor grado de responsabilidad.

Por todo lo anteriormente señalado, nos permitimos afirmar que no se ha cumplido con la carga procesal que implica una imputación jurídica de este tipo. Al no haberse agotado este presupuesto, no es posible la solicitud de reparación de perjuicios frente a mi representada, la cual solo está llamada a responder y hacer efectivo el amparo de la póliza, cuando se encuentre demostrada la responsabilidad del vehículo que ostentaba la calidad de asegurado.

## **2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

En el caso que nos ocupa claramente se puede observar que la compañía que represento, esto es, MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no es la llamada a satisfacer las pretensiones de la parte demandante, por cuanto se evidencia que el apoderado de la parte demandante sustenta todas las pretensiones de su acción, bajo la supuesta responsabilidad del vehículo de placas LLL-758, alegando que el conductor del tractocamión no mantuvo la distancia de seguridad y choca fuertemente a la motocicleta, pero lo cierto es que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito no se codificó al conductor del vehículo de placas LLL -758 ni se indicó que el vehículo no mantuvo la distancia de seguridad como se afirma insistentemente en la demanda.

Ahora bien, lo que, si se evidencia del análisis del Informe Policial de Accidente de Tránsito, es que fue codificado el señor DAVID SANCHEZ SANCHEZ, el cual se desplazaba como conductor el vehículo de placas EBX- 86G. Asimismo, se configura que hubo un giro bruscamente. De esa manera el agente de tránsito dio aplicación a la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte que contiene el Manual de diligenciamiento Informe Policial de Accidente Tránsito – IPAT.

También es importante aclarar que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito no se codificó al conductor del vehículo de placas LLL-758, ni se indicó que el conductor no mantuvo la distancia de seguridad, ni que haya realizado una maniobra peligrosa.

A juicio del suscrito, el IPAT y las mismas confesiones realizadas por el apoderado de la parte demandante permiten establecer que el siniestro ocurrió en la vía que comunica a la Mata- San Roque, en el kilómetro 7 + 730 jurisdicción del municipio de Pelaya, Cesar sector Rural Diagonal a la estación de servicio Petromil de ninguna manera se puede establecer algún tipo de responsabilidad a cargo de mi poderdante ni del conductor del vehículo de placas LLL-758.

En lo que respecta al tema de la falta de legitimación en la causa como asunto de derecho sustancial dentro del juicio, El Honorable Consejo de Estado en sentencia de fecha enero 21 de 2015 señaló:

*“En términos generales, la legitimación en la causa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de suerte que, en principio, tal como lo ha puntualizado la jurisprudencia de esta Corporación, la legitimación en la causa por pasiva hace alusión al vínculo jurídico que emana de las pretensiones formuladas, esto es, de la imputación que el extremo activo efectúa al demandado, en este caso, por considerarlo responsable del daño antijurídico irrogado, ya sea por acción o por omisión.*”

*... Igualmente, según lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación, la falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no podrá acceder a las pretensiones de la demanda.” (Subrayas por fuera del texto original)*

De la lectura del anterior aparte jurisprudencial, se puede extraer, que cuando el extremo demandado no es la persona obligada a satisfacer las pretensiones del actor, se debe esperar un fallo adverso a las aspiraciones del demandante.

### **CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS- CONDUCTA DE LOS VEHICULOS IMPLICADOS**

El señor DAVID SANCHEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), víctima del accidente de tránsito ocurrido el Once (11) de septiembre de (2023), tal como se ha indicado en los hechos del líbello de la demanda, conductor del vehículo de placas EBX- 86G, estaba ejerciendo una actividad peligrosa y se hace necesario demostrar la incidencia que su conducta tuvo en la producción del daño.

Si bien es clara la culpa exclusiva de la víctima, en caso de que el Despacho asuma la posición que hubo algún grado de incidencia causal del vehículo de placas **LLL-758**, solicito al despacho dar aplicación a lo establecido en el artículo 2357 del código civil que se refiere a las consecuencias indemnizatorias en el caso de concurrencia de culpas.

### **3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Es bien sabido, y así ha sido ratificado por la jurisprudencia nacional, como ampliamente desarrollado por la doctrina, que existen situaciones que imposibilitan la creación de algún tipo de causalidad que pueda derivar en la configuración de la responsabilidad como institución jurídica y todo lo que esto implica.

Una de estas situaciones es lo que se ha denominado culpa exclusiva de la víctima , supuesto que se presenta en los hechos que se referencian, pues el señor DAVID SANCHEZ SANCHEZ (Q.E.P.D , víctima del accidente de tránsito ocurrido el Once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2023), tal como se ha indicado en los hechos del líbello de la demanda, y como se evidencia en el informe de accidente de tránsito, realizó maniobra de Girar bruscamente y no se percató del otro vehículo tractocamiión sin contar con el espacio adecuado para lograr su maniobra y su actuar imprudente fue lo que lo condujo a su fallecimiento.

Hubo una invasión por parte del vehículo tipo motocicleta EBX-86G (Artículo 70 del código nacional de tránsito), frente al tracto camión de placas LLL 758, cuando los elementos de la vía (una calzada con dos carriles), señales de tránsito (prohibido adelantar), era más que evidente que no podía haber un giro bruscamente del vehículo EBX-86G. Se entiende que no hubo responsabilidad del vehículo de placas LLL 758 sino un accionar de irresponsabilidad del vehículo de placas EBX -86G el cual generó un hecho dañoso.

Así mismo, se concluye de lo diligenciado en el IPAT que el conductor de la motocicleta no contaba con chaleco reflectivo, el cual, tiene como función, garantizar una mayor visibilidad a los demás conductores en la vía cuando se transita de noche o en situaciones de escasa visibilidad. Para este caso en concreto, tenemos que los hechos ocurrieron a las 19:30 horas, por lo cual su uso era obligatorio, según lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 769 de 2002.

***"CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS. ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.***

*Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.*

*Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario."*

Así mismo, según se puede inferir del Informe Policial de accidente de tránsito, el conductor de la motocicleta intentó adelantar al vehículo asegurado haciendo una maniobra temeraria y utilizando el carril de la derecha, situación que está prohibida según el citado artículo:

*"No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar"*

De igual forma, y como se encuentra afirmado en la prueba pericial allegada por el apoderado de la parte demandante, el conductor de la motocicleta de placas EXG86G, no portaba licencia de conducción. Lo cual, a la luz del ordenamiento jurídico

colombiano, significa que no se encontraba acreditado ni capacitado para la conducción de este tipo de vehículo.

Frente a todas estas premisas, y en especial a la falta total de pruebas conducentes y pertinentes por parte de los actores, solicitamos a su Señoría declarar probada esta excepción y exonere a mi representada, esto es a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. de las pretensiones de la demanda, y de las pretensiones del llamamiento en garantía

De esta manera, verificado el comportamiento encontramos que se genera una causa extraña denominada “*culpa exclusiva de la víctima*” que implica el desplegar de una conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, y de la que se ha indicado en jurisprudencia lo siguiente:

*“Se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexos causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)*

En esta medida, se logra corroborar que en el caso concreto se dio una ruptura del nexos de causalidad ante la intervención de un elemento extraño o hecho exclusivo de la víctima, por lo que, ante la ausencia de elementos que permitan declarar una responsabilidad extracontractual resulta improcedente el reconocimiento y pago de las pretensiones esbozadas en la demanda.

#### **4. EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO:**

- **APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.**

**“DEDUCIBLE:**

*Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible presenta, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.”*

Con respecto a la fijación de un deducible en un contrato de seguro, la Superintendencia Financiera ha dicho en **Concepto 2002038406-1 del 11 de octubre de 2002, lo siguiente:**

*“La Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su*

*artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "(...) deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño".*

*Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor asegurado sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*

*Así las cosas, correspondiendo el deducible pactado a una carga que debe soportar el asegurado, la aplicación previa del mismo al valor asegurado, para efectos de establecer el monto indemnizable, es una consecuencia de la ejecución del contrato."*

- **QUE LOS HECHOS MATERIA DE DEBATE CONFIGUREN LA EXISTENCIA DE UN SINIESTRO Y TENGAN COBERTURA EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA.**

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, que se adjuntan al presente escrito, existen unas condiciones para que se entienda que un hecho se configura como SINIESTRO a la luz de la póliza enunciada.

Así las cosas, el Despacho deberá atender las condiciones pactadas por las partes y entrar a definir si los hechos por los cuales se reclama constituyen un siniestro a la luz de la referida póliza.

Con todo, los hechos materia de cobertura deben tener total relación con el objeto social o la actividad económica que desarrolla el asegurado.

Asimismo, deberá el operador judicial estudiar, si en el caso sub examine se configura o no una causal de exclusión de responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A., ello de conformidad al clausulado y condiciones generales de la Póliza de Vehículos Pesados No. 2000263557 , entre las distintas causales de exclusiones que deberá analizar con acuciosidad el Juez deberá determinarse en el debate probatorio, si el vehículo asegurado si estaba siendo utilizado o no directamente por el asegurado el señor DARIO PLAZAS PLAZAS , identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1022375147.

- **EXISTENCIA DEL VALOR ASEGURADO.**

Además de lo dicho hasta ahora, el Despacho deberá tener en cuenta que, en el caso de una eventual condena, la cobertura de la póliza por la cual fue vinculada la

Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., es una sola y es la que está disponible para todos los siniestros ocurridos durante su vigencia, es por ello que el valor asegurado dependerá de las reservas que la Compañía haya constituido respecto de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Por lo cual, ante el hipotético caso de una sentencia adversa, la responsabilidad en la condena impuesta para la compañía se limita al valor asegurado para el respectivo amparo pactado.

- **QUE NO SE CONFIGURE NINGUNA DE LAS CAUSALES DE EXCLUSION,** contempladas dentro de las condiciones generales y particulares de la póliza, contenidas en el acápite de exclusiones de la misma.

Sobre este tema la Superintendencia Financiera ha dicho: Concepto No. 1999055614-2. febrero 9 de 2000, explica la definición, fundamento de ley e importancia de las exclusiones en una póliza de seguros, a saber:

*“Sea lo primero manifestarle que dentro del ámbito de la libertad contractual que le asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede, salvo las restricciones legales, asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado, el patrimonio o la persona del asegurado. Es así como éste, mediante la suscripción de la póliza de seguro decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que solo en el evento de que se presenten éstos, deberá cumplir con su obligación de indemnizar. De igual forma, adicionalmente, puede incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones. (...)”*

- **EXCLUSIONES DE LA POLIZA Y/O AUSENCIA DE COBERTURA.**

Si dentro del proceso se llegare a demostrar la existencia de cualquier circunstancia constitutiva de exclusión o de no cobertura, a la luz de la póliza, deberá el Despacho declarar la existencia de tal circunstancia y exonerar de cualquier tipo de pago a la Compañía aseguradora.

- **NO SE ESTRUCTURE NINGUNA CONDUCTA DOLOSA O ACTO INASEGURABLE** a la luz de las normas que regulan el contrato de seguro en el Código de Comercio Colombiano.

## **5. INNOMINADA**

Cualquier excepción o derecho de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que se demuestre probado dentro del proceso, deberá el señor Juez reconocerlo en favor

de mi representada.

aquellos pactos contractuales y determinaciones legales que deberán ser tenidos en cuenta por el Despacho bajo el entendido del supuesto del párrafo anterior.

#### **IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO - TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS Y FALTA DE CERTEZA DE LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS.**

La oposición al Juramento Estimatorio realizada como producto de la liquidación de perjuicios se fundamenta en lo siguiente:

De forma reiterada, la doctrina ha señalado, que para que el daño sea indemnizable, debe tener ciertas características, es decir, no basta que se produzca un perjuicio material o moral en cabeza de alguien para que este pretenda la reparación, sino que este perjuicio debe ser cierto, y por lo tanto también lo debe ser su cuantía.

A la luz, de la teoría general de la responsabilidad, se encuentra en cabeza del demandante la carga de la prueba, así las cosas, es la parte demandante quien debe acreditar el daño sufrido y la magnitud del mismo, sin discriminar si este es de carácter material o extrapatrimonial.

En consecuencia, solicito al Juez estime razonada y coherentemente los perjuicios pretendidos, conforme a las pruebas allegadas al proceso. Así las cosas, la objeción a la tasación de los perjuicios se fundamenta en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es preciso tener en cuenta dentro de las indemnizaciones solicitadas en la demanda, se pretende el pago de \$ 1.768.645.130 bajo los siguientes conceptos:

- Lucro cesante Futuro           \$ 288.645.130
- Perjuicios Morales:           \$ 640.000.000
- Daños a la vida en relación \$ 840.000.000

Total, perjuicios causados \$ 1.768.645.130

Nuestra objeción al juramento estimatorio tiene los siguientes fundamentos:

Indica la apoderada demandante que el señor DAVID SANCHEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.) percibía un ingreso mensual de \$ 2.500.000, y presuntamente trabajaba como agricultor, no obstante, dichos ingresos no se acreditan.

Ahora bien, en el evento en que se encontrare probado su ingreso, este no podría constituir la base para calcular los perjuicios, pues las reglas de la experiencia y

conforme a las fórmulas establecidas por la jurisprudencia, para el cálculo del lucro cesante deben aplicarse deducciones teniendo en cuenta lo que constituiría un verdadero lucro o ingresos netos.

En ese sentido, destacamos que el lucro cesante debe estructurarse sobre bases sólidas y ciertas y no sobre criterios especulativos, de manera que, al carecer de fundamentos facticos y soportes probatorios, esta pretensión debe ser denegada.

Todos los cálculos realizados se hicieron con un ingreso base que no encuentra un sustento probatorio suficiente para la estimación de dicha cuantía, así las cosas, no es posible tener en cuenta dicha afirmación por sí sola, bajo la máxima legal que establece que nadie puede fabricarse su propia prueba.

Por todo lo anterior, solicitamos señor juez se desestime esta pretensión o en su defecto, se atienda a su real causación.

**- En cuanto a la reparación de perjuicios extrapatrimoniales**

**La apoderada demandante establece una reparación para cada una de las personas que integran la parte actora por un valor de 100 SMMLV.**

Frente a lo anterior existen dos aspectos puntuales que han de señalarse; primero tiene que ver con el hecho de que se desconoce alguna sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil que reconozca tal valor como cifra para indemnizar perjuicios morales. Debemos tener presente que esta tasación no puede ser cuantificada desde un punto de vista apreciable o valorada objetivamente está dada por la Corte.

No ponemos en duda que la pérdida de un ser querido afecta desconsuelos y un si números de daños, pero la apoderada demandante no referenció jurisprudencia que pudieran determinar bajo qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad, el núcleo familiar puede recibir dicha cifra, es indispensable acatar y ceñirse a las disposiciones jurisprudenciales.

**- En cuanto al daño en la vida relación:**

En cuanto al daño en la vida relación, este se constituye con una afectación independiente a lo denominado como daños morales o extrapatrimoniales, por lo cual, tienen una naturaleza y causa distintas. Por lo cual, como norma aplicable a cualquier perjuicio del cual se pretenda su reparación deberá ser probado en los términos y parámetros establecidos a nivel jurisprudencial para su configuración.

Dicha premisa no se encuentra cumplida para el presente caso, no se hace mención alguna de la afectación sufrida por los reclamantes, bajo el concepto de daño en vida relación, como para que proceda una indemnización en este sentido.

En atención a lo anterior, dejo argumentado la oposición al juramento estimatorio a fin de que se dé el trámite establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

**“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.**

*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*

*<Inciso modificado por el artículo [13](#) de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.*

*El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*

*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz”.*

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Corte Suprema de Justicia CSJ SC de 14 de marzo de 2002, Rad. 6139:

*“(...) la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediabilmente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”*

CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01:

*“(...) la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción, sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida ésta ‘como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión’ (sentencia de casación N° 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519)”*

Código de Comercio:

**ARTÍCULO 1127: DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD:**

*“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055”.*

## **VI. PRUEBAS.**

### **1 DOCUMENTALES.**

1. Póliza de seguro No. NB 2000263557 que ampara la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas LLL 758 con vigencia desde el 21 de

septiembre de 2022 al 21 de septiembre de 2023 con sus condiciones generales y particulares de la misma.

2. Copia de las condiciones generales y particulares de la póliza No. NB 2000263557

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señor juez, que, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía, se me faculte para formular Interrogatorio a la parte demandante que se hará de manera verbal el día de la diligencia.

## **VII. NOTIFICACIONES**

- Mi representada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., las recibirá notificaciones en la Calle 77B # 59 - 61, Oficina 412, Barranquilla, Atlántico.
- La Suscrita, en la Calle 106 No. 50-67 Centro Comercial Gran Boulevard Oficina 302, Barranquilla -Celular: 3006913792. Correo electrónico: [notificaciones@leyesyriesgo.com](mailto:notificaciones@leyesyriesgo.com).

De Usted, con todo respeto,



**GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO.**  
**C.C. 43.587.573 de Medellín.**  
**T.P. 79.479 del Consejo Superior de la Judicatura**



Póliza de

**SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA**

Versión Clausulado Número

26/07/2021-1317-P-03-PSUS10R00000025-D001

Código Anexo de Asistencia

16-12-2022-1317-A-03-ASUS10R000000027-D001

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

NIT 860.037.013-6  
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3  
Teléfono:(601)2855600

**No. Póliza** NB 2000263557 **No. de Certificado** **No. Riesgo** 1

**Tipo de Documento** NEGOCIO NUEVO **Fecha de Expedición** 2022-09-23 **Suc. Expedidora** BOGOTÁ

**Vigencia Desde** 00:00 Horas del D 21 / M 09 / A 2022 **Vigencia Hasta** 00:00 Horas del D 21 / M 09 / A 2023 **Días** 365

**Vigencia del Certificado Desde** 00:00 Horas del D 21 / M 09 / A 2022 **Vigencia del Certificado Hasta** 00:00 Horas del D 21 / M 09 / A 2023

**Tomador** DARIO PLAZAS PLAZAS **Nº. Doc. Identidad** 1022375147

**Dirección** CRA 7A # 71-52 **Ciudad** BOGOTA DISTRITO **Teléfono** 3106796624

**Asegurado** DARIO PLAZAS PLAZAS **Nº. Doc. Identidad** 1022375147

**Dirección** CRA 7A # 71-52 **Ciudad** BOGOTA DISTRITO **Teléfono** 3106796624

**Beneficiario** BANCO DAVIVIENDA S.A. **CC/NIT** 860034313

**Beneficiario**

**RIESGO ASEGURADO**

**Cod. Fasecolda** 04422100 **Modelo** 2023 **Servicio** PUBLICO **Color** BLANCO VERDE

**Placa** LLL758 **Marca y clase** KENWORTH REMOLCADOR **Tipo de Vehículo** REMOLCADOR

**Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros** 0 **No. Motor** 80430388 **No. Chasis / Serie** 733452

**Dpto./Municipio** BOGOTA DISTRI **Valor Comercial** \$600,840,336.00 **Valor Accesorios** \$0.00 **Valor Comercial Total** \$600,840,336.00

**CONDICIONES DE COBERTURA**

Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	%	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
RCE AUTOS (LÍMITE UNICO)	\$3,000,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
PÉRDIDA TOTAL HURTO	\$600,840,336.00	Sin Deducible	Sin Deducible
PÉRDIDA TOTAL DAÑOS	\$600,840,336.00	Sin Deducible	Sin Deducible
PÉRDIDA PARCIAL HURTO	\$600,840,336.00	10.0%	4.0 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS	\$600,840,336.00	10.0%	4.0 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$600,840,336.00	10.0%	4.0 SMMLV
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
MUERTE ACCIDENTE TRANSITO	\$40,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AUXILIO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO	\$4,000,000.00	10 días	10 días
OBLIGACIÓN FINANCIERA	\$12,000,000.00	10 días	10 días
RCE EN EXCESO	\$1,500,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible

**Convenio de Pago** Mensual **Fecha Límite de Pago** 2022-10-23

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$12,256,387.00	<b>DESCUENTOS</b>	\$ 0.00	<b>PRIMA NETA</b>	\$ 12,256,387.00
<b>GASTOS EXP.</b>	\$ 25,000.00	<b>IVA</b>	\$ 2,333,463.00	<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$14,614,850.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
WLS AGENCIA NACIONAL	100.0			

**OBSERVACIONES**

Línea asistencia: Línea Nacional 018000111935 Opción 1 asistencias – Opción 1 Todo Riesgo vehículos de Carga, en Bogotá al (601)3274712–13 o al #935

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A [WWW.SEGUROSUNIVERSAL.COM.CO/LEGAL/](http://WWW.SEGUROSUNIVERSAL.COM.CO/LEGAL/) EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROSUNIVERSAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROSUNIVERSAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A [CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSUNIVERSAL.COM.CO](mailto:CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSUNIVERSAL.COM.CO).

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROSUNIVERSAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROSUNIVERSAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada  
Compañía Mundial  
de Seguros S.A.

*[Firma manuscrita]*

Tomador



Póliza de

SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

Versión Clausulado Número

26-07-2021-1317-P-03-PSUS10R00000025-D001

Código Anexo de Asistencia

16-12-2022-1317-A-03-ASUS10R000000027-D001

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza NB 2000263557

No. de Certificado

No. Riesgo

1



Tipo de Documento NEGOCIO NUEVO

Fecha de Expedición 2022-09-23

Suc. Expedidora BOGOTÁ

Vigencia Desde 00:00 Horas del D21 / M09 / A 2022

Vigencia Hasta 00:00 Horas del D 21 / M 09 / A 2023

Días 365

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D21 / M09 / A 2022

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D 21 / M 09 / A 2023

### CONDICIONES PARTICULARES

AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO: SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA, SE RECONOCERÁ UN MONTO DIARIO DE 12 SMDLV, A PARTIR DEL DÍA 11 CALENDARIO DESPUÉS DE FORMALIZADA LA RECLAMACIÓN (INGRESO AL TALLER) Y HASTA EL DÍA DE PAGO DE ESTA, SIN SUPERAR UN MONTO DE \$4.000.000 POR VIGENCIA.

OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES ASEGURADOS Y AL PERIODO DE CARENCIA EXPRESADO EN DÍAS (10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INGRESO DEL VEHÍCULO AL TALLER), LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA 3 CUOTAS DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA ADQUIRIDA VIGENTE CON OCASIÓN DE LA COMPRA DEL VEHÍCULO, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN PROCESO DE REPARACIÓN EL AUTOMOTOR A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, Y SU RECONOCIMIENTO TENDRÁ LUGAR CON LA CAUSACIÓN DE LA CUOTA SIGUIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO. MÁXIMO 3 EVENTOS CON CUOTAS DE \$4.000.000. (CUATRO MILLONES DE PESOS C/U)

LINEA T800

### CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO

EN EL EVENTO DE UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL QUE SE PRETENDA INDEMNIZAR EN DINERO, SALVO QUE EL BENEFICIARIO ONEROSO BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313, AUTORICE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, ÉSTA SE DESTINARÁ, EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

LA PÓLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE, SÓLO CUANDO EXISTA BENEFICIARIO ONEROSO, POR UN PERÍODO IGUAL AL SEÑALADO EN LA VIGENCIA INICIAL HASTA LA EXTINCIÓN DEL RESPECTIVO CRÉDITO, SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO PACTADO.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE LA PÓLIZA, NOTIFICANDO SU DECISIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313 A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO.



Firma Autorizada  
Compañía Mundial  
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13



POLIZA DE SEGURO

**Para Vehículos Pesados de Carga**

**Tu compañía siempre**



POLIZA DE SEGURO

Para Vehículos Pesados de Carga

## C O N T E N I D O

	Pág.
CONDICIÓN 1	3
CONDICIÓN 2	8
CONDICIÓN 3	14
CONDICIÓN 4	16
CONDICIÓN 5	16
CONDICIÓN 6	16
CONDICIÓN 7	16
CONDICIÓN 8	17
CONDICIÓN 9	21
CONDICIÓN 10	21
CONDICIÓN 11	22
CONDICIÓN 12	22
CONDICIÓN 13	23
CONDICIÓN 14	23
CONDICIÓN 15	23
CONDICIÓN 16	24
CONDICIÓN 17	24
CONDICIÓN 18	25
CONDICIÓN 19	25
CONDICIÓN 20	26
CONDICIÓN 21	26



## PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL" ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

### Las partes del contrato:

- Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL".
- Tomador: Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con SEGUROS MUNDIAL contrata el seguro.
- Asegurado: Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

**Resumen:** Este seguro le otorga cobertura al asegurado por los riesgos frecuentes al que se ve expuesto por el uso de vehículos pesado de carga, tales como responsabilidad civil frente a terceros, daños del propio vehículo, hurto, asistencias, tal como deben aparecer en la caratula de la póliza.

Recuerde también que este seguro solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. SEGUROS MUNDIAL solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza. Las reglas que no estén en estas condiciones las encuentras en el Código de Comercio.

Comuníquese con su asesor de seguros o directamente con SEGUROS MUNDIAL cuando presente alguna duda o inquietud sobre su seguro y recuerde solicitar autorización a la compañía antes de incurrir en algún gasto que pueda ser reembolsable.

### Condición 1. ¿Qué no está cubierto por esta póliza? (Exclusiones)

**En ningún caso están cubiertas las pérdidas relacionadas a los siguientes eventos o reclamaciones:**



## 1.1. Exclusiones Para Todas Las Coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

- 1.1.1 En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas. Salvo que el asegurado y/o conductor demuestren ser transportistas de buena fe exento de culpa.
- 1.1.2 Las pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, o decomisado.
- 1.1.3 No se asumirá costos ni se aceptarán reclamaciones por daños y/o hurto que afecten vehículos que hayan sido entregados a la compañía de seguros por concepto de parqueadero y/o bodegaje, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días comunes, no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la compañía de seguros, ya sean propias o arrendadas.
- 1.1.4 Cuando el conductor no esté patentado para conducir o su licencia se encontrará suspendida o cancelada o esta fuere falsa, o no fuere apta para conducir el vehículo de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia de tránsito, salvo que tenga el amparo patrimonial. No opera para el amparo de hurto.
- 1.1.5 Cualquier vehículo que no se encuentre registrado ante las autoridades de tránsito o que se utilicen en cualquier actividad ilegal.
- 1.1.6 Cuando el bien afectado sea confiscado y/o usado por cualquier autoridad legal.
- 1.1.7 Cualquier daño causado por sobrecarga, negligencia extrema.
- 1.1.8 Cualquier vehículo cargado con carga explosiva
- 1.1.9 Daños o pérdidas causados a la carga transportada.
- 1.1.10 Dolo o Culpa grave del tomador del seguro o del asegurado.
- 1.1.11 La pérdida total ni las pérdidas parciales por daños que sufran los vehículos asegurados como consecuencia de actos terroristas, huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje,

terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de éstos.

## 1.2. Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

Esta póliza no ampara los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente, por:

- 1.2.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.
- 1.2.2. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- 1.2.3. Muerte o lesiones causadas al cónyuge, compañero (a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive y primero civil.
- 1.2.4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero (a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.
- 1.2.5. Daños a puentes, carreteras, peajes, caminos, viaductos, balanzas o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.
- 1.2.6. Cualquier evento cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.
- 1.2.7. Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.
- 1.2.8. Las costas y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte contra orden expresa de SEGUROS MUNDIAL y/o cuando la responsabilidad civil provenga de dolo o esté expresamente excluida de la póliza.
- 1.2.9. Si el asegurado teniendo responsabilidad transa sin autorización de SEGUROS MUNDIAL, y la negociación excede el valor real de la cuantía, la aseguradora se reserva el derecho de reconocerla o ajustar la indemnización por una suma justa.
- 1.2.10. Daños ocasionados por la carga cuando se trate de material considerado peligroso, azaroso, inflamable, explosivo, sustancias peligrosas o por los



derivados del petróleo o coberturas exigidas por decretos obligatorios o reglamentarios.

- 1.2.11. Pérdidas o daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado.
- 1.2.12. La responsabilidad civil que se pretende imputar cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios.
- 1.2.13. Lesiones, muerte o daños a bienes de terceros causados directa o indirectamente por: conflictos internos o externos, actos terroristas, grupos subversivos o al margen de la ley, secuestro, hurto de vehículos, huelga o motines, actos mal intencionados de terceros, paros armados o no, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicoteos, manifestaciones públicas o tumultos, cualquiera que sea la causa que la determine.
- 1.2.14. Polución diferente a aquella que sea súbita y accidental

### 1.3. Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Daños

Este seguro no cubre pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por:

- 1.3.1. Mantenimiento preventivo, correctivo y desgaste natural del vehículo.
- 1.3.2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- 1.3.3. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.
- 1.3.4. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares, o contaminación radioactiva. Materias radiactivas, fusión o fisión atómica o nuclear.
- 1.3.5. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la presente póliza.



- 1.3.6. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo, cuando la misma no sea imputable a título de responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL.
- 1.3.7. Cualquier evento de pérdida o daño que se encuentre cubierto por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o siempre y cuando la circunstancia en donde no opere la póliza del Estado, este cubierto por nuestra póliza.
- 1.3.8. Cuando la procedencia o el ingreso al país del vehículo asegurado sea ilegal. (Aplica para Perdida Total Daños).
- 1.3.9. Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.
- 1.3.10. Los daños del cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del volcó o su retorno de posición cuando el vehículo se encuentre con carga cuyo tonelaje sea superior al autorizado, se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole.
- 1.3.11. Daños, fallas, deterioro o deficiencia, eléctricas, mecánicas o hidráulicas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al uso o desgaste natural del vehículo o sus componentes o a la deficiencia del servicio de lubricación o mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia a dichas causas estarán amparadas, siempre y cuando cause choque, vuelco o incendio.
- 1.3.12. Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo, o el operar el vehículo con un combustible inadecuado o no autorizado.

#### 1.4. Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Hurto

Esta póliza no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

- 1.4.1. El hurto de uso, el hurto entre codueños y el hurto agravado por la confianza, tal como los define el código penal.
- 1.4.2. Abuso de confianza, tal como los define el código penal.
- 1.4.3. Cuando la procedencia o el ingreso al país del vehículo asegurado sea ilegal.



#### 1.4.4. Hurto, pérdida o extravío de llantas, ejes y/o rines, así como la carpa, cuando en caso de accidente el vehículo sea abandonado por el conductor.

### Condición 2. Coberturas Básicas (Amparos)

SEGUROS MUNDIAL indemnizará al asegurado / beneficiario por los perjuicios que afecten cada uno de los amparos expresamente señalados en la carátula de la presente póliza de seguro, en los términos y condiciones previstos en este contrato y hasta el límite del valor asegurado establecido expresamente en la carátula de la póliza del presente seguro, siempre y cuando el evento objeto de reclamación sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental en caso de:

- 2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual
- 2.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal
- 2.3 Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- 2.4 Pérdidas Total por Daños
- 2.5 Pérdida Parcial por Daños
- 2.6 Pérdida Total por Hurto
- 2.7 Pérdida Parcial por Hurto
- 2.8 Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica
- 2.9 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Asegurado.
- 2.10 Amparo Patrimonial
- 2.11 Cobertura de Auxilio por Muerte Accidental del Conductor

#### 2.1. Responsabilidad civil extracontractual

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, SEGUROS MUNDIAL cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la caratula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito resultado de un sólo acontecimiento y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente de tránsito o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados conforme a la ley y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuadas por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por SEGUROS MUNDIAL.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras



personas, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza. Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta póliza y sus coberturas operarán en exceso de las mismas, siempre que no contravenga cualquiera de las exclusiones pactadas en la presente póliza.

### 2.1.1. ¿Cuál es el límite de la Responsabilidad Civil Extracontractual?

Para efectos del presente seguro, el valor asegurado en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso corresponderán a la suma señalada en la caratula de la póliza y opera bajo el esquema de límite único.

El límite asegurado contratado se podrá disponer para cubrir las obligaciones de responsabilidad extracontractual en que el asegurado incurra de acuerdo con la Ley, indistintamente de la tipología del daño e independientemente del número de personas afectadas. Esto es, que, si un determinado daño aparece suficientemente probado y acreditado, sea que se trate de conceptos de daño patrimonial o daño extrapatrimonial, SEGUROS MUNDIAL Indemnizará en aplicación al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, hasta la concurrencia del valor asegurado.

## 2.2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

SEGUROS MUNDIAL se obliga a indemnizar y hasta los límites de las sumas aseguradas que aparecen en la caratula de la póliza los honorarios del abogado que apoderen y represente al conductor autorizado por el asegurado en el proceso penal de lesiones personales y/o de homicidio, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado y ocurrido dentro de la vigencia de la presente póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

**2.2.1.** Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 599 de 2000. De acuerdo con el origen del proceso las sumas aseguradas indicadas más adelante están representadas según el Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) del día de ocurrencia del siniestro amparado en la presente póliza, así:



ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras actuaciones	118	142
Juicio	118	262

Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

- 2.2.2.** Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 906 de 2004 o las normas que la modifiquen. De acuerdo con el origen del proceso, las sumas aseguradas indicadas más adelante están representadas según el Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) del día de ocurrencia del siniestro amparado en la presente póliza, así:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	21	21
Audiencia de legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

### 2.3. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

SEGUROS MUNDIAL se obliga a indemnizar hasta los límites de las sumas aseguradas que aparecen en la caratula de la póliza , los costos que por concepto de honorarios del Abogado que apodere y represente al Asegurado y/o conductor dentro del proceso civil o constitución en parte civil dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado y ocurrido dentro de la vigencia de la presente póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

Tabla de honorarios de abogado. De acuerdo con el origen del proceso, las sumas aseguradas indicadas más adelante están representadas según el Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) del día de ocurrencia del siniestro amparado en la presente póliza, así:



Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	25 SMDLV
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

## 2.4. Pérdida Total por Daños

SEGUROS MUNDIAL ampara los daños materiales que afecten el vehículo asegurado, identificado en la carátula de la póliza, como consecuencia de un accidente o por causa de eventos de la naturaleza. La indemnización estará sujeta, a las disposiciones contractuales pactadas en la presente póliza en el marco de las normativas que la regulan en el Código de Comercio Colombiano en sus Artículos 1088, 1089, en concordancia con el Artículo 1079.

- a) Daño total. Se entiende que es pérdida o daño total cuando el vehículo asegurado sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su reparación y en todo caso este tipo de pérdida se establecerá cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalen al 100% del valor asegurado del vehículo al momento del accidente. En este caso el propietario del vehículo objeto del presente seguro, deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente; si el asegurado no está interesado en cancelar la matrícula y ofrecer por el salvamento, este se puede acordar y se tramitará como una pérdida total.
- b) Daño Técnicamente Irreparable. En caso de que el monto de la pérdida no alcance el 100% del valor asegurado, pero el daño resulte técnicamente irreparable (pérdida total constructiva), el vehículo será declarado Pérdida Total y se cancelará la matrícula e igual el asegurado podrá ofertar por el salvamento sin cancelar la matrícula, pero el vehículo no seguirá asegurado en SEGUROS MUNDIAL.

La suma asegurada corresponde al menor valor entre el valor asegurado en la carátula de la póliza y el valor comercial del vehículo en la fecha de ocurrencia del siniestro de acuerdo con el código FASECOLDA correspondiente al vehículo asegurado, adicionando el valor de los accesorios asegurados en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acordé con el valor comercial.



## 2.5. Pérdida Parcial Por Daños

SEGUROS MUNDIAL ampara los daños materiales que afecten el vehículo asegurado, identificado en la carátula de la póliza, como consecuencia de un accidente de tránsito o por causa de eventos de la naturaleza, cuando el valor de reparación no alcance el 100% de su valor asegurado, ni se declare la pérdida como Pérdida Total.

Se cubren, además, bajo este amparo, las pérdidas o daños a los equipos adicionales de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

La suma asegurada corresponde al menor valor entre el valor asegurado en la carátula de la póliza y el valor comercial del vehículo en la fecha de ocurrencia del siniestro de acuerdo con el código FASECOLDA correspondiente al vehículo asegurado, adicionando el valor de los accesorios asegurados en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acordé con el valor comercial.

## 2.6. Pérdida Total por Hurto

Con la presente póliza se ampara la desaparición permanente del vehículo asegurado identificado en la caratula de la póliza, por cualquier clase de hurto derivado del apoderamiento de un tercero, según los términos y definiciones del Código Penal Colombiano.

También quedan amparados bajo esta cobertura, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

En caso de que el vehículo asegurado sea recuperado, y el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual al valor asegurado del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto. En caso de que la reparación supere el 100% del valor asegurado, el trámite será de la misma manera estipulada para las pérdidas totales por daños además esto debe estar en la pérdida parcial por hurto.

## 2.7. Pérdida Parcial por Hurto

Con la presente póliza se ampara la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo asegurado, por cualquier clase de



hurto derivada del apoderamiento de un tercero, o la desaparición de partes, piezas o los daños, que como consecuencia del hurto o sus tentativas. Así como la pérdida o daños ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Se cubren, además, bajo este amparo, las pérdidas o daños a los equipos adicionales de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

## 2.8. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica

SEGUROS MUNDIAL ampara los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvia, huracán, tornado y ciclón.

## 2.9. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Asegurado

SEGUROS MUNDIAL cubre en caso de pérdida total por daños o por hurto, o pérdidas parciales por daños o por hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo, que impidan la movilización del automotor por sus propios medios, hasta un máximo 20% del valor a indemnizar y el trayecto cubierto será hasta el taller donde se efectuará la reparación del vehículo accidentado u otro sitio con previa autorización de SEGUROS MUNDIAL.

## 2.10. Amparo Patrimonial

SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas. Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que dicho conductor sea el asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.

## 2.11. Cobertura de Auxilio por Muerte Accidental del Conductor

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a los beneficiarios de ley, el valor pactado como auxilio por la muerte accidental del conductor del vehículo asegurado, siempre y cuando dicha muerte sea derivada de un accidente de tránsito amparado y ocurrido al automotor



asegurado durante la vigencia de la póliza y se encuentre dentro de su actividad laboral. Opera dentro del espacio territorial asegurado.

### Condición 3. Coberturas Opcionales

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL, cubre durante la vigencia de la misma, si así se aparece expresamente en la carátula de la póliza o sus anexos las siguientes coberturas opcionales, con sujeción a la suma asegurada o límite asegurado previsto y el pago de la prima adicional correspondiente:

- 3.1 Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso.
- 3.2 GAP (Brecha) Patrimonial.
- 3.3 Cobertura para Obligaciones Financieras del Asegurado
- 3.4 Auxilio por Paralización del Vehículo Asegurado.
- 3.5 Actos mal Intencionados de terceros

#### 3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual En Exceso

SEGUROS MUNDIAL, otorga una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, siempre y cuando se haya contratado y agotado el amparo básico definido en la carátula como Responsabilidad Civil Extracontractual.

**Parágrafo 1:** El presente amparo opera bajo el límite contratado descrito en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

#### 3.2. GAP (Brecha) Patrimonial

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por GAP (BRECHA) PATRIMONIAL, la pérdida del valor que experimente el vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza. Se determina verificando el valor asegurado del automotor al momento del siniestro respecto del valor registrado al inicio de la vigencia de la póliza.

- 3.2.1. **Gap (Brecha) Patrimonial por Pérdida Total** En los términos de la definición arriba indicada, SEGUROS MUNDIAL indemnizará la afectación patrimonial que experimente el asegurado con ocasión del Daño Total o Hurto Total del vehículo asegurado.
- 3.2.2. **Gap (Brecha) Patrimonial por Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT)** Con sujeción al límite asegurado único, contratado para este amparo e indicado en la carátula de la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL indemnizará la afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión de una indemnización cubierta por



las pólizas contratadas por el Estado Colombiano en lo referente a diferencias sobre el valor asegurado consignado en la presente póliza.

### 3.3. Cobertura para Obligaciones Financieras del Asegurado

En caso de que el vehículo asegurado haya sido adquirido a través de una entidad financiera y no pueda ser utilizado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado la cobertura y con sujeción a los límites asegurados que figuren en la carátula de la póliza, SEGUROS MUNDIAL indemnizará al asegurado por el equivalente de hasta 3 (tres) cuotas de la obligación financiera, mientras dure la reparación del automotor, de acuerdo con el tiempo de reparación estimado por la SEGUROS MUNDIAL y su reconocimiento tendrá lugar con la causación de la cuota siguiente a la fecha del siniestro. En cualquier caso, SEGUROS MUNDIAL pagará máximo dos eventos por vigencia bajo esta cobertura

Este valor se pagará a través del reembolso, para lo cual el asegurado debe suministrar los recibos originales de pago ante la entidad financiera por estos conceptos, este pago comprende el abono a capital e intereses corrientes, se excluyen los intereses moratorios, honorarios por cobro pre-jurídico, jurídico o judicial.

### 3.4. Auxilio Por Paralización Del Vehículo Asegurado

Con sujeción al número de días y hasta el monto pactados como deducible, se reconocerá como auxilio de paralización la suma especificada en la carátula de la póliza, hasta el día del pago de la indemnización, con ocasión de la paralización del automotor provocada por un accidente cubierto por este contrato de seguro, y que hubiera derivado en la inmovilización del automotor.

### 3.5. Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT)

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL, cubre durante la vigencia de la misma, si así aparece expresamente en la carátula de la póliza o sus anexos, los daños o perjuicios ocasionados a consecuencia de huelgas, amotinamientos, conmoción civil y popular revueltas populares, actos mal intencionados de terceros, cese de actividades, paralización, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley. Siempre que estos eventos no estén cubiertos por pólizas que el Estado Colombiano contrate con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país y que dichos eventos no estén dentro de las exclusiones de la presente póliza.

Este amparo debe aparecer expresamente en la caratula de la póliza y requiere pago de prima adicional.



#### Condición 4: Asistencias

Mediante el pago de la prima correspondiente y previo acuerdo entre las partes y en adición a los términos y condiciones de la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá amparar los servicios de asistencias que se contraten, los cuales se detallaran mediante el anexo correspondiente.

#### Condición 5. Restablecimiento del Valor Asegurado

En caso de siniestro y únicamente para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, habrá restablecimiento de suma asegura siempre y cuando el asegurado pague la prima correspondiente por este concepto

#### Condición 6. ¿Qué es el Deducible?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

SEGUROS MUNDIAL pagará únicamente la pérdida que exceda el deducible fijado en la carátula de la póliza. Los deducibles no podrán asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

#### Condición 7. ¿Cuáles son las Obligaciones del Asegurado?

Al ocurrir cualquier accidente o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente o daño, el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.



Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### Condición 8. ¿Qué Debo Hacer Para Presentar Una Reclamación?

El asegurado o el beneficiario deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual deberán aportar documentos solicitados por SEGUROS MUNDIAL dependiendo del evento ocurrido y amparo(s) a afectar, los cuales se encuentran relacionados en los formatos de aviso de siniestro definidos por SEGUROS MUNDIAL, así mismo, SEGUROS MUNDIAL podrá realizar inspección del vehículo afectado para los fines de la indemnización.

Para demostrar la cuantía y la ocurrencia del siniestro el asegurado o beneficio podrá entre otros, presentar:

- a) Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
- b) Copia de la denuncia, en caso de hurto.
- c) Licencia de conducción vigente, del conductor autorizado.
- d) Copia del Informe policial de accidente de tránsito (croquis) en caso de colisión (choque) o volcamiento y de la respectiva resolución de autoridad competente,
- e) Traspaso de la propiedad y cancelación de matrícula. En caso de Daño Total para que SEGUROS MUNDIAL proceda al pago de la indemnización, el asegurado deberá cancelar la matrícula definitiva del vehículo. En las pérdidas totales por hurto se traspasa a nombre de la compañía y a la vez se cancela la matrícula.

**Parágrafo 1:** Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará al asegurado. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

### 8.1. Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 8.1.1. Se deberá probar suficientemente la calidad de víctima y/o beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- 8.1.2. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Queda entendido que por el hecho de que la víctima, de acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio, sea reconocida como beneficiaria de la



indemnización, le son oponibles todas las excepciones que SEGUROS MUNDIAL pudiera hacer valer contra el Tomador o el Asegurado.

- 8.1.3. SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se demuestre la ocurrencia del siniestro y se acredite cuantía de los perjuicios que pretende hacer valer, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.
- 8.1.4. Salvo que medie autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el Tomador o el Asegurado no estará facultado para:
- ✓ Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado o Conductor autorizado por este sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
  - ✓ Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo que el valor de la pérdida del tercero afectado sea inferior al valor del deducible pactado bajo el amparo de daños a bienes de terceros. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado o Conductor autorizado por este, sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
  - ✓ SEGUROS MUNDIAL no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado o Conductor autorizado por este, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

## 8.2. Reglas aplicables a la Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Para obtener el pago de la indemnización por auxilio económico en proceso penal, el asegurado deberá presentar ante SEGUROS MUNDIAL, entre otros documentos:

- a) Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con el Abogado, indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- b) Factura expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Certificación o constancia, expedida por el secretario del Juez de Garantías de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor.
- d) Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar el soporte idóneo que acredite la intervención del apoderado en las siguientes diligencias:



- Actuación previa o pre-procesal.
- Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento.
- Audiencia de formulación de acusación o preclusión.
- Audiencia preparatoria.
- Audiencia de Juicio Oral.
- Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios.
- Audiencias Preliminares.

### 8.3. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdidas por Daños o Hurto, Total o Parcial.

Cualquier pago por las coberturas señaladas quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, al valor asegurado y a las siguientes estipulaciones:

- 8.3.1. Piezas, partes y accesorios: SEGUROS MUNDIAL, pagará al Asegurado el costo (menos el respectivo deducible) de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.
- 8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SEGUROS MUNDIAL pagará al Asegurado (menos el respectivo deducible) el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: SEGUROS MUNDIAL no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- 8.3.4. Condiciones para indemnizar: SEGUROS MUNDIAL pagará (menos el respectivo deducible) la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del



vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas, de acuerdo con la ley, es privativo de SEGUROS MUNDIAL.

- 8.3.5. El pago de la indemnización en caso de Daño Parcial no reduce el valor asegurado original.
- 8.3.6. En el evento de pérdidas totales por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor de dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario hasta el monto de sus intereses, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

#### 8.4. Reglas Aplicables al Auxilio por Muerte del Conductor

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario por la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

- a) Registro civil de defunción.
- b) Acta del levantamiento del cadáver.
- c) Necropsia.
- d) Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- e) Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.
- f) Cualquier otro documento que la SEGUROS MUNDIAL esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.
- g) Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).
- h) Copia del Informe policial de accidente de tránsito (croquis) en caso de colisión (choque) o volcamiento y de la respectiva resolución de autoridad competente

**Parágrafo 1:** En un todo de acuerdo con los conceptos, vigencia y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares de la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte accidental que sufra el asegurado como conductor o el conductor autorizado por el Asegurado y en su actividad laboral, siempre y cuando con este último exista una relación contractual, y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito amparado en la presente póliza, y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del conductor o asegurado y como consecuencia del giro de la actividad económica desarrollada por el asegurado, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluyendo:



- Incapacidad Total y Permanente
- Desmembración y Perdida de Funcionalidad
- Auxilio Funerario
- Gastos de Canasta familiar por fallecimiento

**Parágrafo 2:** Si SEGUROS MUNDIAL detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará a los beneficiarios el reintegro de la misma y éstos deberán proceder en consecuencia. El valor máximo por indemnizar será el límite de la cobertura que tenga en la póliza suscrita con este amparo.

### Condición 9. ¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

### Condición 10. ¿Existe obligación para el asegurado de declarar y mantener el estado del riesgo?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan



conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

### Condición 11. Salvamento

Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SEGUROS MUNDIAL. Sin embargo, si el asegurado asumió algún deducible, SEGUROS MUNDIAL le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento

### Condición 12. ¿Qué pasa si se tienen más seguros que protegen lo mismo?

Si el asegurado contrata un seguro similar adicional, tiene 10 días hábiles para informar por escrito a SEGUROS MUNDIAL. Si no cumple esto, este contrato se dará por terminado, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.



Los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce su nulidad.

### Condición 13. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

### Condición 14. Pago del Seguro

- a) El tomador asegurado está obligado a pagar la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
- b) Si la póliza no dice dónde hacer el pago, debe hacerse en el domicilio de SEGUROS MUNDIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.
- c) Si no se paga la prima de la póliza, los certificados, o anexos, automáticamente se terminará la póliza y SEGUROS MUNDIAL tendrá derecho a exigir el pago de las primas que falten y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

### Condición 15. ¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?

- a. **Terminación del contrato de seguro por mutuo acuerdo.** Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador pagará las primas adeudadas a SEGUROS MUNDIAL. Al igual que recibirá de SEGUROS MUNDIAL, la parte de la prima no devengada y pagada, calculada proporcionalmente.
- b. **Terminación del contrato de seguro por incumplimiento de garantías pactadas.** Según lo establecido en el Artículo 1061 del Código de Comercio, Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.



La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

- c. A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1057 del Código de Comercio, en defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato. Esta vigencia técnica termina en la fecha hora que se indique en la carátula de la póliza.

**Parágrafo 1:** De igual forma podrá terminarse el presente contrato por las demás causales contempladas en la ley aplicable al mismo.

**Parágrafo 2:** La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

### Condición 16. ¿Este seguro puede revocarse?

Según lo establecido en el Artículo 1071 del Código de Comercio, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

### Condición 17. Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del



siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

### Condición 18. Actualización de Información

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

### Condición 19. Definiciones

#### Accidente

Hecho súbito e imprevisto, que genera detrimento patrimonial al asegurado y es ajeno a su voluntad.

#### Accidente de Tránsito

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

#### Carátula de Póliza

Es el documento contractual donde de manera clara y específica el número de póliza, coberturas específicamente contratadas por el tomador, los riesgos asegurados, sumas aseguradas, vigencia, y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1047 y 1056 del Código de Comercio.

Es muy importante que se guarde este documento y que se tenga a la mano para facilitar cualquier reclamación o proceso que quiera realizar con la SEGUROS MUNDIAL

#### Carrocería

Estructura del vehículo instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas o de carga.

#### Conductor

Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

#### Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la



fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

### Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

### Salvamento

Corresponde a los objetos o bienes que luego de ocurrido un siniestro amparado por esta póliza, representan un valor asegurado y que constituye una recuperación a favor de SEGUROS MUNDIAL.

### Vehículo

Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

### Vehículo Pesado de Carga

Automotor que, por sus características de tamaño, disposición, estructura y destinación, es utilizado para el transporta de carga.

## Condición 20. Jurisdicción Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el Juez del lugar del domicilio de SEGUROS MUNDIAL, por lo tanto, en lo no previsto por la presente póliza, se rige por lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano y las disposiciones legales vigentes que complementen y regulen la materia.

## Condición 21. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



P O L I Z A   D E   S E G U R O

**Para Vehículos Pesados de Carga**



ANEXO ASISTENCIA POLIZA DE SEGURO

## Para Vehículos Pesados de Carga

Tu compañía siempre



ANEXO ASISTENCIA POLIZA DE SEGURO

Para Vehículos Pesados de Carga

## CONTENIDO

		Pág.
1	¿Qué no está cubierto? (exclusiones)	3
2	Servicios de asistencia cubiertos	4
3	Definiciones	5
4	¿Qué debo hacer para solicitar el servicio de asistencia?	6
5	Obligaciones generales del beneficiario y derecho a reembolso de gastos	6
6	Derecho a reembolso de gastos	6
7	¿Qué debo hacer para solicitar un reembolso?	7
8	Límites de responsabilidad	9
9	Eventos de asistencia	9



## ANEXO ASISTENCIAS POLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

### CONDICIONES GENERALES

Con ocasión del seguro emitido por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (en adelante “Seguros Mundial”), se prestará un servicio de asistencia (en adelante el (los) “Servicio (s)”) al beneficiario del seguro, que haya sido expresamente contratado por el tomador y/o asegurado. El servicio de asistencia será prestado al beneficiario del seguro, bajo las condiciones que se indican en el presente documento, los cuales serán prestados o coordinados a través del Proveedor designado por Seguros Mundial para la prestación del Servicio, denominado en adelante “EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL” y/o “el proveedor de asistencia”

**Central de alarma:** Tenga en cuenta que, en caso de ocurrencia de un Accidente cubierto por el presente condicionado de Servicios, usted deberá solicitar siempre la asistencia a la central telefónica de SEGUROS MUNDIAL a los números **01 8000 111935** y/o **#935** (Claro, Movistar y Tigo), en adelante “Central de alarma”.

**Importante:** Sólo se asistirán los servicios acá descritos, cualquier servicio adicional o que no se encuentre definido en estas condiciones no será asistido. El PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL prestará los servicios directamente o a través de sus contratistas o subcontratistas, en todo caso la prestación del servicio de asistencia debe ser autorizada y coordinada por el proveedor de asistencia. Cualquier actividad llevada a cabo por el asegurado que sea diferente a las enunciadas como asistencias, no podrán ser reconocidas a su favor.

#### 1. ¿Qué no está cubierto? (Exclusiones)

Las siguientes son las exclusiones generales que aplican a todos los servicios de asistencia de este anexo.

- 1.1. Las asistencias que no estén consideradas en la ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL como una emergencia.
- 1.2. Los gastos pagados por el Beneficiario que no hayan sido previamente aprobados por EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL. Para este caso se indica que en los casos en que el beneficiario de la asistencia se auto asista y no solicite autorización para esto al proveedor de asistencia, no tendrá derecho al reembolso ni a la activación de los servicios de asistencia acá contenidos.



## 2. Servicios de Asistencia Cubiertos

EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL estará a cargo de prestar o coordinar los Servicios exclusivamente en la República de Colombia y dentro del Ámbito de territorialidad definido más adelante. Los Servicios que estarán a su disposición serán los siguientes:

### 2.1 Envío Y Pago De Remolque (Grúa) Por Avería O Accidente: ¿Qué cubre?

En caso de que el Vehículo afiliado no pudiera circular por avería o accidente, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL se hará cargo de su remolque hasta el taller más cercano o el que elija el propietario desde el sitio donde se encuentre el vehículo. Solo se prestará un trayecto por evento, los segundos traslados solicitados correrán por cuenta del propietario y bajo su exclusiva responsabilidad. Todo lo anterior aplicará exclusivamente dentro del Ámbito de territorialidad.

El límite máximo de cobertura de esta prestación por remolque será de ciento treinta (130) mínimos diarios legales vigentes, sin límite de eventos en caso de accidente y máximo 3 eventos por año en caso de avería.

### 2.2 Rescate sin desplazamiento: ¿Qué cubre?

En caso de volcamiento del Vehículo afiliado dentro del Ámbito de territorialidad, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL, se hará cargo de realizar las labores de desvolcamiento.

Cuando para este proceso resulte necesario el uso de más de una grúa por la posición y lugar del Vehículo afiliado.

Esta asistencia tendrá un límite de cobertura máximo de doscientos (200) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Esta asistencia se prestará sin límite de eventos en el año.

### 2.3 Localización Y Envío De Repuestos De Vehículo Pesado ¿Qué cubre?

Si el Vehículo afiliado lleva más de 24 horas inmovilizado por causas de fallas mecánicas o accidente de tránsito, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL se encargará de la localización de piezas de repuesto del vehículo necesarias para la reparación del mismo, siempre y cuando no sea posible su obtención en el taller o concesionario donde se esté reparando, y/o donde se encuentre el vehículo inmovilizado, y asumirá los costos de envío o transporte de dichas piezas al lugar en donde se encuentre el Vehículo afiliado, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del Beneficiario.



## 2.4 Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

### Importante:

- Es responsabilidad del Beneficiario definir el tipo de repuesto que requiere.
- EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL solo enviará repuestos o partes que se consigan en Colombia.
- El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del Beneficiario.
- Esta asistencia se prestará sin límite de eventos en el año.

## 3. Definiciones

**3.1 Ámbito de territorialidad:** Se entenderá como todo el territorio colombiano, salvo las zonas que por guerra interna o cualquier situación de caso fortuito y/o fuerza mayor, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL no tenga acceso.

**3.2 Beneficiarios:** Se entenderá como "Beneficiario" toda aquella persona natural a quien se le extienden los Servicios de asistencia, dentro del Ámbito de territorialidad, en este caso el tomador y/o asegurado de una póliza así como el conductor autorizado.

**3.3 Evento de asistencia:** Acontecimiento o suceso que implique una emergencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente programa de asistencia.

**3.4 Servicios de asistencia:** Los servicios asistenciales que presta EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente documento.

**3.5 Equipo técnico de EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL:** El personal asistencial apropiado que esté prestando el Servicio a un Beneficiario, quien en este caso debe encontrarse en el Ámbito de territorialidad.

**3.6 Vehículo afiliado:** Vehículo que cuenta con la póliza de seguro activa emitida por SEGUROS MUNDIAL.



#### 4. ¿Qué debo hacer para solicitar el servicio de Asistencia?

Tenga en cuenta que todos los servicios de asistencia descritos en este texto tienen derecho a iniciar estudio de reembolso.

En caso de presentarse requerir y antes de iniciar cualquier acción o cualquier pago, el Beneficiario deberá ponerse en contacto con la Central de Alarma de EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL prevista, la cual cuenta con servicio las veinticuatro (24) horas del día, y proporcionar los siguientes datos:

- Nombre, edad y número de identificación del Beneficiario.
- Dirección de ocurrencia del evento.
- El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL podrá contactar al Beneficiario.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.
- Y los demás que solicite SEGUROS MUNDIAL y su Proveedor en la llamada que se relacionen con la prestación del Servicio.

Antes de prestar los Servicios de asistencia, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. Se establece que para todos los Servicios de asistencia el Ámbito de territorialidad estará limitado a la existencia de carretera transitable y a la verificación de que no corresponda a lugares de zona roja.

#### 5. Obligaciones Generales del Beneficiario y Derecho a Reembolso de Gastos

En caso de ocurrencia de un Accidente cubierto por el presente Anexo el Beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia a la central telefónica de EL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE SEGUROS MUNDIAL a los números de la Central de alarma.

EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL solo prestará los Servicios cuando el Beneficiario se comunique con la central de asistencia mencionada.

#### 6. Derecho a Reembolso de Gastos

En ningún caso EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL asumirá reembolsos o entrega de dinero relacionado con algún tipo de Servicios que no cuenten con aprobación previa de EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL.



En el supuesto de que el Beneficiario contrate profesionales, compre repuestos, o realice alguna actividad no autorizada previamente por EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL, es decir se “auto asista” éste último quedará eximido de cualquier responsabilidad monetaria o, de hecho, que se genere.

Sin embargo, a lo anterior, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL podrá reembolsar hasta el límite de cobertura de cada asistencia, en los casos de “auto asistencia” del Beneficiario, cuando por eventos de fuerza mayor, o grave peligro de la vida, debidamente probados, le haya resultado imposible al Beneficiario comunicarse con EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL, para solicitar la asistencia. De cualquier forma, para acceder al estudio de reembolso, el Beneficiario deberá:

- **Comunicación a la Central de Alarma:** Dentro de las 24 horas de ocurrido el Accidente, el Beneficiario y/o un representante, deberá comunicar a la Central de alarma de EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL los datos relativos al profesional y/o establecimientos sanitarios contratado y los motivos que le han impedido formular la previa solicitud de asistencia.
- **Autorización de la Central de Alarma:** Los servicios que se contraten deberán ser expresamente autorizados por la Central de Alarma de EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL y adecuarse a la naturaleza del accidente, o avería sufrida y a las demás circunstancias del caso. EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL de cualquier manera se reserva el derecho de dar autorización o no al caso.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por Servicios ajenos a los indicados en este anexo.

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias. De igual forma, el Beneficiario cooperará siempre con SEGUROS MUNDIAL y EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL con el fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista.

## 7. ¿Qué debo hacer para solicitar un Reembolso?

### 7.1 Documentación

En caso de que los gastos amparados en el presente anexo se paguen antes de que el Beneficiario pueda ponerse en contacto con la Central de alarma de EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL, única y exclusivamente en caso de presentarse la situación determinada



en el numeral 5 de este Anexo, la solicitud de reembolso tendrá que ser presentada a EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL para su aprobación junto con los documentos siguientes:

- Carta de solicitud del reembolso indicando nombre completo del Beneficiario, cédula, fecha de ocurrencia del Evento, teléfonos y dirección.
- Facturas originales de la atención prestada.
- Cualquier otro documento relacionado con el Evento de asistencia, y en general con la emergencia presentada, que soporte los gastos en los que el Beneficiario incurrió, para la aprobación del reembolso solicitado por el Beneficiario. Los cuales pueden ser facturas con los comprobantes de pago, extractos, etc.

## 7.2 Tiempos establecidos

El Beneficiario tendrá un tiempo máximo de treinta (30) días calendario para el envío a EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL de la totalidad de los documentos solicitados descritos en el numeral anterior, tiempo contado a partir de la fecha de ocurrencia del Accidente. Si transcurrido este período el Beneficiario no envía la documentación requerida, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL.

EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL iniciará el estudio de reembolso una vez haya recibido por parte del Beneficiario la documentación mencionada. **Tenga en cuenta que la recepción de los documentos no implica aceptación por parte de EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL para la realización del reembolso de los gastos en que incurrió el Beneficiario.**

Cuando EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL reciba la documentación incompleta, EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL se pondrá en contacto con el Beneficiario, y a partir de la notificación, el Beneficiario tendrá ocho (8) días hábiles adicionales para completar la documentación, una vez transcurrido dicho plazo, EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL podrá negar la solicitud de reembolso.

## 7.3 Estipulaciones adicionales

En el estudio por parte de EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL sobre el reembolso solicitado por el Beneficiario, en los servicios donde no se expresa un límite en costos, se estima el valor de acuerdo con la situación que genere el Servicio de asistencia.

En ningún caso EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL asumirá los costos de las transacciones bancarias.

El Beneficiario tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos, según las estipulaciones indicadas en el presente Anexo.



No serán garantizados, en ningún caso por parte de EL PROVEEDOR DE SEGUROS MUNDIAL, los gastos que el Beneficiario tenga que soportar por consecuencia directa o indirecta de reclamaciones en las que impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del Servicio de asistencia, cuando el impedimento provenga del Beneficiario afectado, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción del hecho.

## 8. Límites de Responsabilidad

Tanto SEGUROS MUNDIAL como EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL, no serán responsables, cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Beneficiario o de sus responsables, no pueda prestar el servicio de asistencia.

Los costos de los Servicios de asistencia adicionales no discriminados en este condicionado, así como los pagos de excedentes necesarios para la culminación de los Servicios, serán responsabilidad exclusiva del Beneficiario. Para lo anterior, EL PROVEEDOR DE ASISTENCIA DE SEGUROS MUNDIAL indicará al Beneficiario, previamente a la prestación del Servicio, dichos costos y/o excedentes.

## 9. Eventos de Asistencia

Las garantías en el presente condicionado expresadas con límite de Eventos, se aplicarán según número de sucesos ocurridos en mes calendario y/o término de vigencia de la póliza de la cual hace parte el presente Anexo.

**Importante:** Estas condiciones aplican única y exclusivamente para los servicios prestados por EL PROVEEDOR DE SEGUROS



ANEXO ASISTENCIA POLIZA DE SEGURO

**Para Vehículos Pesados de Carga**

Se ha superado la longitud máxima de la línea de datos

**Fwd: RV: NOTIFICACION PERSONAL - DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - DTE KELLY JOHANA ASCANIO CARRASCAL**

**LV** Liliana Villegas Santodomingo <lvillegas.leyesyriesgo@gmail.com>  
 lun., 19 feb. 2024 8:59:56 a. m. -0500 •  
 Para "merys Jimenez" <merys.jimenez@leyesyriesgo.com>

----- Forwarded message -----

De: **Liliana Villegas** <[dependientejudicial@leyesyriesgo.com](mailto:dependientejudicial@leyesyriesgo.com)>  
 Date: mié, 14 feb 2024 a las 14:51  
 Subject: Re: RV: NOTIFICACION PERSONAL - DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - DTE KELLY JOHANA ASCANIO CARRASCAL  
 To: Liliana Villegas Santodomingo <[lvillegas.leyesyriesgo@gmail.com](mailto:lvillegas.leyesyriesgo@gmail.com)>

DRa. Natalia, buenas tardes, este proceso el 24/01/24, fue admitido. Se encuentra pendiente asignarlo para seguir con el trámite.

---- El jue., 08 feb. 2024 15:49:25 -0500, **Liliana Villegas Santodomingo** <[lvillegas.leyesyriesgo@gmail.com](mailto:lvillegas.leyesyriesgo@gmail.com)> escribió ----

El mié, 7 feb 2024 a las 15:50, natalia Lujan (<[natalia.lujan@leyesyriesgo.com](mailto:natalia.lujan@leyesyriesgo.com)>) escribió:  
 Buenas tardes,

Gracias Dra, procedemos de conformidad para ejercer la defensa de la compañía.

Natalia Luján.

---- El mié., 07 feb. 2024 15:47:29 -0500, **Laura Catalina Batanero Álvarez** <[labatanero@segurosmondial.com.co](mailto:labatanero@segurosmondial.com.co)> escribió ----

Apreciada, Dra. Lujan:

Dentro del asunto de la referencia hemos recibido citación para notificación personal en el proceso iniciado por KELLY JOHANA ASCANIO CARRASCAL Y DAVID SANCHEZ SANCHEZ CONTRA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS RAD. 2023-00277-00 que cursa en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

Teniendo en cuenta lo anterior quisiéramos contar con sus servicios para representar a la Compañía y agradecemos proceder a notificarse mediante el poder general que le ha sido otorgado mediante escritura pública

Cordialmente,



**Laura Catalina Batanero Álvarez**  
 Analista de Procesos Judiciales RC Autos y  
 Cobros Jurídicos

(601) 2855600  
 Calle 33 # 6B-24, Bogota D.C  
[labatanero@segurosmondial.com.co](mailto:labatanero@segurosmondial.com.co)  
[www.segurosmondial.comco](http://www.segurosmondial.comco)  
[www.facebook.com/SegurosMundial](https://www.facebook.com/SegurosMundial)



De: Angela Liliana Cruz Blanco <[alcruz@segurosmondial.com.co](mailto:alcruz@segurosmondial.com.co)>

Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 18:18

Para: Laura Catalina Batanero Álvarez <[labatanero@segurosmondial.com.co](mailto:labatanero@segurosmondial.com.co)>

Cc: Diana Carolina Romero Patiño <[dcromero@segurosmondial.com.co](mailto:dcromero@segurosmondial.com.co)>

Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL - DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - DTE KELLY JOHANA ASCANIO CARRASCAL

¡Buen día Laurita!

Por favor asignar a la Dra. Natalia Lujan,

Muchas gracias.

Cordialmente,

**Angela Liliana Cruz Blanco**  
 Asesora Jurídica de Procesos Judiciales Autos



2855600 Ext: 1254



Calle 33 No. 6B - 24  
 Bogotá, Colombia



[alcruz@segurosmondial.com.co](mailto:alcruz@segurosmondial.com.co)



[www.facebook.com/SegurosMundial](https://www.facebook.com/SegurosMundial)  
[twitter.com/SegurosMundial](https://twitter.com/SegurosMundial)

[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)

De: Mundial <[mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 12:17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

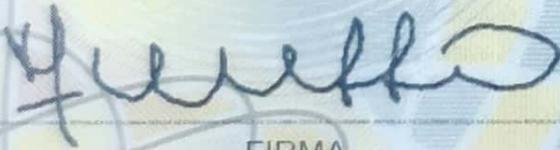
NUMERO **43.587.573**

**LUJAN JARAMILLO**

APELLIDOS

**GILMA NATALIA**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1974**  
**MEDELLIN**  
**(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

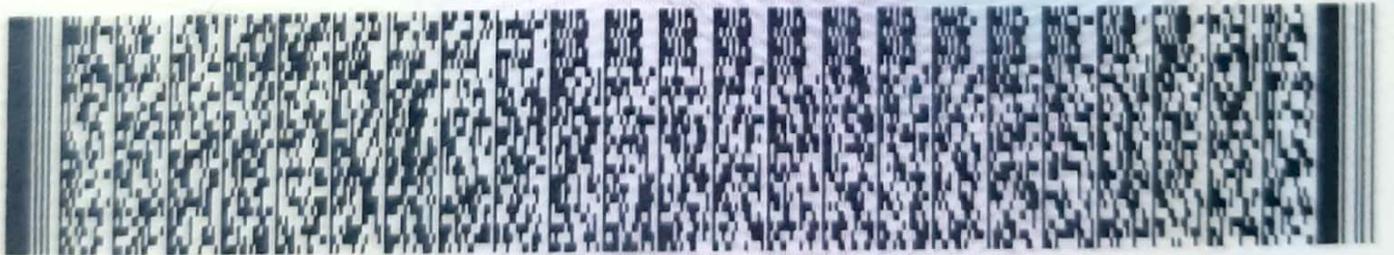
**1.64** **B+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**30-DIC-1992 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00182831-F-0043587573-20091002

0016794478A 1

6670034284

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

121502

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

79749

Tarjeta No.

96/05/28

Fecha de Expedición

96/04/26

Fecha de Grado



GILMA NATALIA

LUJAN JARAMILLO

43587573

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

PONTIF. BOLIVARIANA

Universidad

*Edgardo Luján*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*Gilma*

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Aa066294338



Ca355373262

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **4.080.** \_\_\_\_\_

CUATRO MIL OCHENTA \_\_\_\_\_

Fecha: **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** \_\_\_\_\_

ACTOS: \_\_\_\_\_

**1.- MODIFICACIÓN PARCIAL DE PODER** \_\_\_\_\_

PODER QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE: El constituido mediante escritura pública número once mil doscientos veintiocho (11.228) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017) Otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

**COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6 A: \_\_\_\_\_

**DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO** \_\_\_\_\_ C.C. 1.015.412.617 \_\_\_\_\_

VALOR ACTO: **SIN CUANTIA.** \_\_\_\_\_

**2.- PODER GENERAL** \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

**COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6 A: \_\_\_\_\_

**DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO** \_\_\_\_\_ C.C. 1.015.412.617 \_\_\_\_\_

VALOR ACTO: **SIN CUANTIA.** \_\_\_\_\_

**3.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER** \_\_\_\_\_

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: número diecinueve mil cincuenta y tres (19.053) de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017) otorgado en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

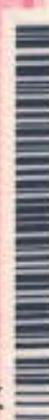
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Maria Fernanda Cárdena I.  
29 de marzo de 2020 M

10903MAGUAGAMBUS

12-12-19

10903MAGUAGAMBUS



Ca355373262

10903MAGUAGAMBUS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, verificación y levantamiento de actas notariales.

DE: \_\_\_\_\_

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6

A: \_\_\_\_\_

JOHANÁ CRISTINA SUAREZ CAMARGO \_\_\_\_\_ C.C. 52.492.260

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA \_\_\_\_\_ C.C. 1.030.526.181

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA. \_\_\_\_\_

4.- REVOCATORIA PARCIAL DE PODER \_\_\_\_\_

PODER QUE SE REVOCA PARCIALMENTE: el constituido por Escritura Pública: númeroveintidós mil doscientos treinta (22.230) del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) otorgado en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6

A: \_\_\_\_\_

DIANÁ MARCELA NEÍRA HERNÁNDEZ \_\_\_\_\_ C.C. 55.015.022

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA. \_\_\_\_\_

5.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER \_\_\_\_\_

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: número ochó mil ciento cuarenta y ocho (8.148) del siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6

A: \_\_\_\_\_

NATALIA VALENCIA RODRÍGUEZ \_\_\_\_\_ c.c. 1.152.444.017

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA. \_\_\_\_\_

6.- REVOCATORIA PARCIAL DE PODER \_\_\_\_\_

PODER QUE SE REVOCA PARCIALMENTE: el constituido por Escritura Pública: número seis mil cuatrocientos siete (6.407) de fecha cinco (5) de abril de dos mil



# República de Colombia

3



Ca355373261

Aa056294339

diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.

DE: COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6

A: MARÍA CAMILA ALJURE CORTÉS C.C. 1.019.009.647

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

## 7.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: número cinco mil doscientos noventa y ochó (5.298) de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.

DE: COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6

A: NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ C.C. 52.032.034

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

## 8.- PODER ESPECIAL.

DE: COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.Á. NIT 860.037.013-6 A:

ANA CRISTINA RUÍZ ESQUIVEL C.C. 1.144.165.861

JUAN FELIPE TORRÉS VARELA C.C. 1.020.727.443

GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO C.C. 43.587.573

JUAN CAMILO SIERRÁ CASTAÑO C.C. 71.334.193

SINDY LORENA GÓMEZ LÓPEZ C.C. 1.012.372.994

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificadas y documentos del archivero notarial



Ca355373261



María Fernanda Cortés T. 29/03/2020

105089UMK3AGORHMS

12-12-19

12-12-19

12-12-19

10501NCS6CMVGHMS

en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuya Notaria Encargada es la doctora SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ mediante resolución No. 1984 del 25 de febrero de 2.020, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

**COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA:** Compareció el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá y dijo: -----

**PRIMERO.-** Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado, modifica el poder que había sido otorgado al siguiente abogado, así: -----

Nombre: Diana Carolina Romero Patiño -----

Identificación: 1.015.412.617 -----

Escritura Pública: 11228 21 de Junio 2017 -----

Notaria: 29 de Bogotá -----

Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. -----
2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. -----
3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar -----



Aa066294340



Ca355373260

conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

TERCERO: Que en el carácter indicado, revoca el poder que habla sido otorgado a los siguientes funcionarios de la Compañía o abogados externos:

- ✓ **Nombre:** Johana Cristina Suárez Camargo
- Identificación: 52.492.260 de Bogotá
- Escritura Pública: 19053 de 10 de octubre de 2017
- Notaria: 29 de Bogotá
- ✓ **Nombre:** Judy Alejandra Villar Cohécha
- Identificación: 1.030.526.181 de Bogotá
- Escritura Pública: 19053 de 10 de octubre de 2017
- Notaria: 29 de Bogotá
- ✓ **Nombre:** Dianá Marcela Neira Hernández
- Identificación: 53.015.022 de Bogotá D.C.
- Escritura Pública: 22230 del 26 de noviembre de 2018
- Notaria: 29 de Bogotá
- ✓ **Nombre:** Natalia Valencia Rodriguez
- Identificación: 1.152.444.017 de Medellín
- Escritura Pública: 8148 del 07 de mayo de 2019
- Notaria: 29 de Bogotá
- ✓ **Nombre:** María Camila Aljufe Cortés
- Identificación: 1.019.009.647 de Bogotá
- Escritura Pública: 6407 del 05 de abril de 2017
- Notaria: 29 de Bogotá
- ✓ **Nombre:** Nancy Leandra Velásquez Rodríguez
- Identificación: 52.032.034 de Bogotá D.C.,
- Escritura Pública: 5298 del 20 de marzo de 2018
- Notaria: 29 de Bogotá

CUARTO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, verificación y diligencias y diligencias notariales



Ca355373260



María Femenia Córdoba T. 29 de Bogotá

109055M01UVAUGRH

12-12-19

109055M01UVAUGRH

**Nombre:** Ana Cristina Ruíz Esquivel \_\_\_\_\_  
**Identificación:** 1.144.165.861 de Cali \_\_\_\_\_  
**Tarjeta Profesional:** 281034 \_\_\_\_\_  
**Cargo:** Abogado Externo \_\_\_\_\_  
**Nombre:** Juan Felipe Torres Varela \_\_\_\_\_  
**Identificación:** 1.020.727.443 \_\_\_\_\_  
**Tarjeta Profesional:** 227698 \_\_\_\_\_  
**Cargo:** Abogado Externo \_\_\_\_\_  
**Nombre:** Gilma Natalia Luján Jaramillo \_\_\_\_\_  
**Identificación:** 43.587.573 \_\_\_\_\_  
**Tarjeta Profesional:** 79749 \_\_\_\_\_  
**Cargo:** Abogado Externo \_\_\_\_\_  
**Nombre:** Juan Camilo Sierra Castaño \_\_\_\_\_  
**Identificación:** 71.334.193 \_\_\_\_\_  
**Tarjeta Profesional:** 152387 \_\_\_\_\_  
**Cargo:** Abogado Externo \_\_\_\_\_  
**Nombre:** Sindy Lorena Gómez López \_\_\_\_\_  
**Identificación:** 1.012.372.994 \_\_\_\_\_  
**Tarjeta Profesional:** 285458 \_\_\_\_\_  
**Cargo:** Abogado Externo \_\_\_\_\_

- Facultades:** \_\_\_\_\_
1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. \_\_\_\_\_
  2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. \_\_\_\_\_
  3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. \_\_\_\_\_
  4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. \_\_\_\_\_



Ca355373259

Aa066294341



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de constitución pública, verificación y homologación del archipiélago nacional

QUINTO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

SEXTO: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA en representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.



Ca355373259



Notaría de Bogotá T. 29: P. 2011 M

10901GBHMSUJAUJ08

12-12-19

18-12-18

cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).-----

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----  
Aa066294338, Aa066294339, Aa066294340, Aa066294341, Aa066294342

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020,) ----- \$ 493,600 ✓

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----- \$ 162,640 ✓

Superintendencia: ----- \$ 6,600 ✓

Fondo de Notariado: ----- \$ 6,600 ✓

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----

# NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

9247148 - 1

CALLE 10 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929

BOGOTA REGIMEN COMUN



Ca355373258

**Nº 4080 2020**

FACTURA DE VENTA **FES-233793**

EXPEDIDA EN 04/Mar/2020 2:09 pm

ESCRITURA No **4080**

LEGALIZADA EN 04/Mar/2020

NATURALEZA DEL ACTO: MODIFICACION PARCIAL DE PODER, PODER GENER

RADICADO No 202004203



## CONCEPTOS DE FACTURACION MODIFICACION PARCIAL DE PODER

Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700	\$ 507,526	
5 Hojas De La Matriz	\$ 19,000		
66 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 250,800		
1 Diligencias	\$ 2,500		
28 Autenticaciones	\$ 56,000		
28 Fotocopias	\$ 11,200		
1 Firma Digital	\$ 7,100		
1 Transferencias Cibernetica	\$ 7,100		
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 6,600		
Recaudos Superintendencia	\$ 6,600		
Impuesto A Las Ventas	\$ 78,926		
<b>PODER GENERAL</b>			<b>\$ 83,776</b>
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
3 Certificados	\$ 8,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 13,376		
<b>REVOCATORIA DE PODER</b>			<b>\$ 73,423</b>
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>REVOCATORIA PARCIAL DE PODER</b>		<b>\$ 73,423</b>	
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>REVOCATORIA DE PODER</b>		<b>\$ 73,423</b>	
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>REVOCATORIA PARCIAL DE PODER</b>		<b>\$ 73,423</b>	
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>REVOCATORIA DE PODER</b>		<b>\$ 73,423</b>	
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>PODER ESPECIAL</b>		<b>\$ 73,423</b>	
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>Total Gastos de la Factura</b>		<b>\$ 856,000</b>	
<b>Total Impuestos y recaudos a terceros</b>		<b>\$ 175,840</b>	
<b>Valor Total de la Factura</b>		<b>\$ 1,031,840</b>	

Valor en letras: Un millon treinta y un mil ochocientos cuarenta pesos

### FORMAS DE PAGO

NIT. 860037013-6      COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Poderdante      \$ 1,031,840  
 Credito No 174 [ Valor Credito : \$ 1,031,840 ] Sin abonos [ Saldo : \$ 1,031,840 ]

### OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificacion	Nombre del Otorgante
NIT. 860037013 -6	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
C.C. 1015412817	DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO
C.C. 52492280	JOHANA CRISTINA SUAREZ CAMARGO
C.C. 1030526181	JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA
C.C. 53015022	DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ
C.C. 1152444017	NATALIA VALENCIA RODRIGUEZ
C.C. 1018009647	MARIA CAMILA ALJURE CORTES
C.C. 52032034	NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ

República de Colombia

Pagos ventados para suscribir escritura de copias de escritura pública, certificaciones e instrumentos del arbolito notarial

Ca355373258



Código de verificación 26-12-18

1101000AMHAYECHV

Firma del Cliente

**Nº 4080 2020**

HÉCTOR PAREJA PRADA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9  
SIGNOI Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19



Ca355373257

Certificado General con el Pin No: 8945415653393288

**Nº 4080 2020**

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 5767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos que se realicen dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de sus actos a las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos en cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas, en las formas y para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente. c) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad de acuerdo con las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la



República de Colombia

Para el notario para sus notaciones, certificaciones y transacciones del archivero notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Ca355373257



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Certificado General de la Entidad No: 8945415653393288

Nº 4080 2020

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	GC - 19480687	Presidente /
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 52032034	Sexto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Saneamiento, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Mapeo, Montaje de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes. A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educacionales mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El cumplimiento es de todo



Ca355373256

Certificado No 4080 2020  
Generado con el Pin No: 8945415653393288

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

- Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.
- Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.
- Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación
- Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.
- Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.
- Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles
- Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*  
**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

Papel reciclado para sus solicitudes de copias de certificaciones públicas, certificaciones y licencias de arrendamiento de inmuebles

NOTARIAMENTE NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373256



COMO NOTARIO EN EL ESQUEMA QUE ESTE CERTIFICADO  
 HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
 COINCIDE CON LA ORIGINAL QUE ESTE NOTARIO  
 TOMADA  
 28 FEB 2020  
 LUIS A. LOPEZ BARRERO  
 NOTARIO 29 ENCARGADO  
 BOGOTÁ D.C.



Ca355373256

**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DANIEL PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

**ESPACIO EN BLANCO**



Ca355373255

**CC** No. **4080** 2020  
**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254 Página: 1 de 13



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

**CERTIFICA:**

Nombre : COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Sigla : SEGUROS MUNDIAL  
N.I.T. : 860037013-6  
Domicilio : Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Matricula No: 00033339 del 13 de marzo de 1973

**CERTIFICA:**

Renovación de la matricula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 940,022,416,071  
Tamaño Empresa: Grande

**CERTIFICA:**

Dirección de Notificación Judicial: CL 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO](mailto:MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO)

Dirección Comercial: CL 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.



República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, telefónicos y telecomunicaciones del sector nacional

Notario Not Verified  
Constancia  
del Poder  
Judicial  
Trujillo

Ca355373255



26-12-19

18986200M0G0NH08

Email Comercial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (4), Soacha (1), Chia (1).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santa Fé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICA:

Reformas: 28 Efectos

Documento No.	Origen	Fecha	No.Insc.
000210	Notaria 36	1998/06/25	00639519
000081	Notaria 36	1999/04/29	00678014
0001747	Notaria 18	2000/05/04	00726933
2000/04/22	Sor. Fiscal	2000/05/04	00726935
0000001	Notaria 36	2001/01/03	00759393
0001196	Notaria 36	2001/04/30	00774910
0000705	Notaria 36	2002/03/26	00820287
0001199	Notaria 36	2002/06/13	00830942

Como Notario de este territorio, he verificado que el presente documento concuerda con la copia original tomada.



Ca355373254



Cámara de Comercio de Bogotá

2020

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254 Página: 2 de 13

\*\*\*\*\*

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ S.C.



República de Colombia

Wayki: herramienta para tener evidencia de copia de escritura pública, verificación y documentos del arribos notarial.

0001732 2004/04/30 Notaria 18 2004/05/13 00934080  
 0003231 2004/11/12 Notaria 36 2004/12/03 00965397  
 0000001 2006/05/10 Revisor Fiscal 2006/07/11 01065967  
 0004185 2006/05/31 Notaria 71 2006/06/05 01059412  
 0004611 2006/06/15 Notaria 71 2006/06/29 01063867  
 0005097 2006/07/05 Notaria 71 2006/07/19 01067798  
 0001455 2007/02/23 Notaria 77 2007/03/08 01115047  
 15330 2013/12/16 Notaria 29 2014/01/07 01795752  
 5192 2014/05/12 Notaria 29 2014/05/29 01839303  
 5197 2015/05/05 Notaria 29 2015/06/09 01946577  
 7953 2016/05/04 Notaria 29 2016/05/24 02106546

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, arajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean ajenos al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar valores de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin intereses o de mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad adscrita para realización de operaciones de libranza o descuento de cheques relacionados específicamente con primas de seguros, en el caso que establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social, siempre en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo: La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la junta directiva adoptada con la mayoría prevista en estos estatutos.

COMO FONDO DE  
 LA CONSTITUCIÓN  
 DE BOGOTÁ  
 19  
 LUIS A. LOPEZ GARCIA  
 NOTARIO PUBLICO  
 BOGOTÁ, D.C.



Ca355373254

Código de verificación: 26-12-19

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$12,000,044,700.00  
No. de acciones : 399,735,000.00  
Valor nominal : \$30.02

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$9,013,595,840.00  
No. de acciones : 300,253,026.00  
Valor nominal : \$30.02

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$9,013,595,840.00  
No. de acciones : 300,253,026.00  
Valor nominal : \$30.02

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuisco Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de mayo de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de número No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Barmier contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Danye Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de julio de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejia Usaquén, Omalra Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas

BOGOTÁ, COLOMBIA, 05 DE MAYO DE 2018  
LUIS A. LOPEZ BARRERO  
NOTARÍA PÚBLICA



2013, inscrita el 31 de enero de 2014 bajo el número 01802560 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. 000000079271380

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Mishaan Susan	P.P. 000000544449042
SEGUNDO RENGLON Mishaan Richard	P.P. 000000561423165
TERCER RENGLON Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. 000000019480687
CUARTO RENGLON Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. 000000019235786

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON Mishaan Millan Jonathan	C.C. 000000073198105

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con cédula de ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comparecer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, responder y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: este poder se otorga y tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior desempeñe como funcionario de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 6 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo el No. 175 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que





Ca355373252

2020  
Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 4 de 13

\*\*\*\*\*

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Este notario para sus expedientes de cartas de notificación pública, verificación y levantamiento del archivo notarial.

en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin limite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin limite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin limite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19053 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2017, inscrita el 19 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038183 compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Johana Cristina Suárez Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.260 de Bogotá D.C., y Judy Alejandra Villar Cohecha, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo tipo, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la justicia, consejo superior de la judicatura y consejo superior de la procuraduría general de la nación y centros de conciliación y mediación, notificarse de toda clase de providencias judiciales, administrativas, representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias y diligencias, realizar conciliaciones totales o parciales con o sin presencia de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo

COMPROBATORIO DE ESTE CIRCUITO  
 TRIGO CRISTINA SUAREZ CAMARGO  
 COMPROBADO EN ESTE CIRCUITO  
 28 FEB 2020  
 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
 NOTARIO Y ENCARGADO

Ca355373252



CONFIDENCIAL No. Expediente 26-12-19

el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Diana Marcela Neira Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022; Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía no 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5.019 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041127 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla seguros mundial. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Nataly Cadona, identificación: 1.030.545.154 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de

Notaria 29 de Bogotá D.C.  
Luis Cadona  
2019-03-15  
15-03-2019



Ca355373251

1080 2020  
Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 5 de 13

\*\*\*\*\*

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Modelo autorizado para uso electrónico de registros de actuaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de Chia, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse en toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las

COMO NOTARIO  
HAZO CONSTAR  
CONCIENCIA  
TOMADA  
Luis A. Lopez Barrero  
NOTARIO DE BOGOTÁ  
FEB 22 2020  
CALLE DE LA CRUZ 140



Ca355373251

26-12-19

facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria:  
Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de  
montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1.  
Firmar las pólizas que otorgue la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,  
sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones  
legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas  
nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá  
vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se  
desempeñe como funcionario de la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A  
mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente  
prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de  
este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual  
todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en  
papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.,  
del 07 de mayo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el  
registro No 00041442 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante  
Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá  
en su calidad de representante legal, por medio de la presente  
Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Valencia Rodriguez  
identificado con cédula ciudadanía No. 1.152.444.017 de Medellín., con  
Tarjeta Profesional No. 287540 del C.S.J para 1. Representar a la  
sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante  
Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte  
Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la  
Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de  
actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y  
diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de  
audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o  
parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,  
absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la  
sociedad que representa.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.,  
del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo  
el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina  
identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su  
calidad de representante legal, por medio de la presente escritura  
pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan  
a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en  
los estatutos sociales de la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón  
a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como  
consta en el certificado de existencia y representación legal de la  
Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder  
específico de ninguna manera las facultades que le son  
inherentes a la calidad de representante legal; nombre: Marisol Silva  
Arboleda identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: vicepresidente  
jurídico de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de  
seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento,  
disposiciones legales sin limitaciones de cuantía y para firmar  
cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este  
poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe  
como funcionaria de la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL

Notaria 29 de Bogotá D.C.  
Juan Enrique Bustamante Molina  
Identificación: 19.480.687  
Cédula de Ciudadanía  
FEB 2020



Ca355373250

No 4080 2020  
Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 6 de 13



NOVENA-VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin limite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin limite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

COMO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE ESTE SEGURO  
CONCLUIÓ EN ESTE MOMENTO LA FIRMA DE ESTE SEGURO  
28 FEB 2020  
LUIS ALDO PEZ BARBERO  
NOTARIO ENCARGADO  
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Power notarial para sus utilizador de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca355373250



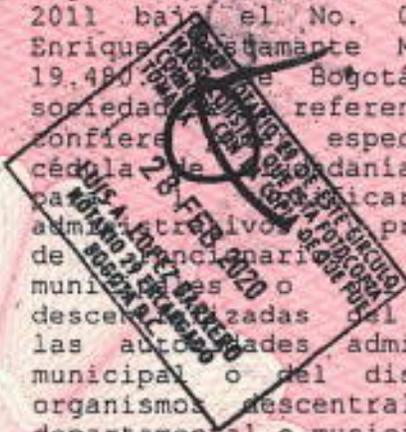
28-12-19

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaria veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel García Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraim García Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual; por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaria veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para que se encargue de toda clase de actuaciones, actos administrativos, providencias judiciales o administrativas emanadas de autoridades administrativas nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con





Ca355373249



2020

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 7 de 13

\*\*\*\*\*



República de Colombia

Valor nominal para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y licencias de arrendamiento de inmuebles urbanos

cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, Soat ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 3. Asistir y representar a la sociedad en todas las diligencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública

COPIA CON VALOR DE QUE PUEDE SER USADA PARA LA EMISIÓN DE ESTE VINCULO  
 28 FEB 2020  
 BOGOTÁ D.C.  
 NOTARIO 29 ENCARGADO  
 HUGO LOPEZ BARRERO

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Ca355373249

2019-01 28-12-19

No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andrés Díaz Díaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de presidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la



C#355373248



4080 2020  
Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 8 de 13

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Reporte adicional para uso exclusivo de verificación pública, verificación y bienestar del arbitro arbitral

COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Quinto! Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue seguros mundial, hasta cuantía de: \$50.000.000.000 y María Camila Aljure Cortes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.647 de Bogotá D.C. Las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias diligencias judiciales y administrativas, especialmente las adelantadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad y poderán resolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de valor liberatorio. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique

COMO NOTARIO PUBLICO COINCIDE LO QUE ESTE DOCUMENTO ESTE FOTOCOPIADO EN ESTE MOMENTO 28 FEB 2020 LOIS ANADON NOTARIO PUBLICO BOGOTA D.C.



C#355373248

CONFITRAZEL 78-12-19

Bustamante. Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munaf Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.61.7 de Bogotá, d.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos en la vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de





Ca355373247



Cámara de Comercio de Bogotá

4080 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254 Página: 9 de 13

\*\*\*\*\*

NOTARIA VENTINIVIEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373247



28-12-19



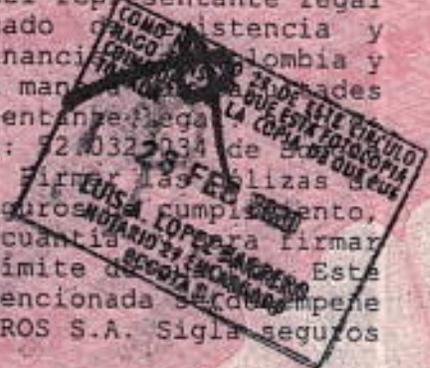
República de Colombia

Portal notarial para sus servicios de escritura pública, rectificación y levantamiento del acta de notaría

tránsito Soat. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5298 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039051 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de asistencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal. Nancy Leandra Velasquez Rodriguez identificación: 9240322034 de Bogotá cargo: vicepresidente financiero facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de tránsito, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y en todas las cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de monto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.



CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla seguros mundial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 0003973 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de Junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplia facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No.

ESTADO CIVIL DE ESTE ACTUANTE  
Luis A. Lopez Barrio  
Notario de la Notaria 29 de Bogotá D.C.  
28 FEB 2018



Ca355373246



NO 4080 2020  
Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 10 de 13

\*\*\*\*\*

NOTARIAMENTE NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373246



República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, verificación y transmisión del archivo notarial.

80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que lesean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Carlos Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 15.480.688 D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, conferió poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.843 cargo: abogado externo nombre: García identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Álvarez Pérez identificación: 98.542.134 de envidado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de



28-12-19

estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No. 0041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 10.329 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro A, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente se otorga en nombre y representación de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder a los siguientes funcionarios: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Monteria (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y





Ca355373245

**Nº 4080 2020**  
**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 11 de 13

\*\*\*\*\*

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373245



República de Colombia

Portal online para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPANHIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPANHIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

COPIA DE LA ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01736281 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
LUIS A. LOPEZ BARRERO  
NOTARIO 29 ENCARGADO  
BOGOTÁ D.C.  
28 FEB 2020

**CERTIFICA:**

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 4 de junio de 2013 bajo el número 01736281 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
KPMG S.A.S.

Identificación

N.I.T. 000008600008464



Ca355373245

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de abril de 2019, inscrita el 16 de abril de 2019 bajo el número 02448835 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Cardenas Sierra Andrea	C.C. 000001018438926

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02386203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. 000001019042043

**CERTIFICA:**

Que por Resolución No. 3038 del 19 de septiembre de 1989 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 12 de octubre de 1989 bajo el No. 277388 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por un valor de \$300.000.000,00.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS  
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD  
Domicilio: (Fuera Del Pais)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

**CERTIFICA:**

Sucursales (s) matriculadas ante esta jurisdicción:  
\*\*\*\*\*

Nombre de sucursal: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matriculación: 18 FEB 2019  
Renovación de Matriculación: de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 24 P 1  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: MUNDIAL@SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO  
\*\*\*\*\*





04355373244

**Cámara de Comercio de Bogotá**  
No. 4080 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 12 de 13

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Preservar la autenticidad para su uso exclusivo en el sistema de registros públicos, verificación y instrumentos del arribos notariales

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118  
Matrícula: 02759916  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 15 118 18  
Teléfono: 3077082  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA  
Matrícula: 02846920  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AUT SUR CR 4 NO. 31 40  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA  
Matrícula: 02846964  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AV PADILLA 900 ESTE EN 4  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Chia (Cundinamarca)  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA  
Matrícula: 02960902  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 95 A 49C 80 SUR P 1  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80

COMO NOTARIO  
HAGO CONSTAR QUE EN ESTE CIRCULO  
COINCIDE EN LA COPIA DE QUE FUE  
TOMADA EN LA  
28 FEB 2020  
LUIS A. LOPEZ BARRERO  
NOTARIO 29 ENCARGADO  
BOGOTÁ D.C.

Ca355373244



28-12-19

Matricula: 02960906  
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: TV 100 A 80 A 20 P 1  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*  
Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA UNILAGO  
Matricula: 03018345  
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 15 78 33 P 1 EN 4 CEN TECNOLOGICO UNILAGO  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*  
Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA  
Matricula: 03018371  
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 145 91 19 EN 1 DG AL LC 106 CC CENTRO SUBA  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTTOYA@SEGUROSMIUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* Este certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los guías sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de octubre  
de 2019

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525





Ca355373243

Nº 4080 2020  
Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 13 de 13



de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constante Puentes*

COMO NOTARIO 79 DE ESTE CIRCULO  
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
COINCIDE CON LA ORIGINAL  
TOMADA EN EL OFICIO  
28 FEB 2020  
LUIS A. LOPEZ BARRERO  
NOTARIO 79 ENCARGADO  
BOGOTA D.C.

NOTARIAMENTE  
DE BOGOTÁ D.C.



Ca355373243

28-12-19

República de Colombia

Declaro renunciar para mi examen de estado de, nombres y títulos, certificaciones y documentos del archivo notarial

**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DANIEL PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

**ESPACIO EN BLANCO**



# República de Colombia

9



Ca355373242

Aa065294342

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **4.080**---

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----



**JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**

C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, D.C.

Teléfono fijo y/o celular:

En nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT 860.037.013-6,)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



**SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ**  
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

Maria Fernanda Córdoba T.  
29 - TP. 292314 M

NOTARIA 29  
C.C. 155.904  
BOGOTÁ

1090294GCHMSU04U

12-12-18

1090294GCHMSU04U

1090294GCHMSU04U

1090294GCHMSU04U



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y conservación del archivo notarial

**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO  
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

**ESPACIO EN BLANCO**

ES FIEL Y PRIMERA ( 1 ) COPIA DE ESCRITURA 4080 DE MARZO 04 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN VEINTIDOS (22) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ  
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

11/03/2020



